

FUNCIONES E INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

(FUNCTIONS AND REPORTS OF BANKRUPTCY ADMINISTRATION)

Máster en Auditoría 2016/2017. Universidad de Zaragoza

Ignacio Ramírez González

Director: Julián González Pascual (Profesor de la Universidad de Zaragoza)

*Trabajo Fin de Master: "Funciones e Informes de la Administración Concursal"
Ignacio Ramírez González*

RESUMEN DEL TRABAJO

Teniendo en cuenta el contexto económico en que nos encontramos en la actualidad, resulta de gran interés las figuras del procedimiento concursal y de la administración concursal. A lo largo de este trabajo se ha realizado un recorrido exhaustivo por la normativa concursal determinando las funciones que debe realizar la administración concursal dependiendo del carácter del concurso, aspecto fundamental para determinar el estado de las facultades de administración y disposición del patrimonio por parte del deudor, y por lo tanto, para determinar dichas funciones. La fase del concurso en la que nos encontremos también es fundamental para determinar dichas funciones.

La elaboración de informes y escritos son funciones de gran relevancia en el concurso, ya que son el método de comunicación que utiliza la administración con acreedores, juez del concurso y agentes que resulten de interés para el concurso para informar del estado del mismo y de todas las acciones realizadas que están relacionadas con el concurso. Además, sirven al juez del concurso para valorar la labor de la administración concursal.

Para ilustrar algunos de los informes determinados a lo largo del trabajo, se propone un caso práctico con el fin de elaborar los principales informes que la administración concursal debe de presentar teniendo en cuenta las características del supuesto.

ÍNDICE:

1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.....	2
2.1.- Concepto.....	2
2.2.- Requisitos para el nombramiento de la Administración Concursal.....	2
2.3.- Proceso de designación de la Administración Concursal.....	3
2.4.- Cargo de la Administración Concursal.....	4
2.5.- Responsabilidad de la Administración Concursal.....	5
3.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.....	6
3.1.- Funciones generales de la Administración Concursal.....	6
3.2.- Funciones específicas de la Administración Concursal; Concurso Voluntario.....	10
3.3.- Funciones específicas de la Administración Concursal; Concurso Necesario.....	11
3.4.- Funciones de la Administración Concursal en la fase de Convenio y fase de Liquidación.....	12
3.4.1.- Funciones de la Administración Concursal en la fase de Convenio.....	12
3.4.2.- Funciones de la Administración Concursal en la fase de Liquidación.....	14
4.- INFORMES Y ESCRITOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.....	15
4.1.- Informes y escritos generales de la Administración Concursal.....	16
4.2.- Informes y escritos de la Administración Concursal en la fase de Convenio.....	19
4.2.1.- Informes y escritos generales en la fase de Convenio.....	19
4.2.2.- Informes y escritos específicos en la fase de Convenio: Concurso Necesario.....	20
4.2.3.- Informes y escritos específicos en la fase de Convenio: Concurso Voluntario.....	21
4.3.- Informes y escritos de la Administración Concursal en la fase de Liquidación.....	22
4.4.- Escritos circunstanciales de la Administración Concursal.....	24
5.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTOS ABREVIADO.....	28

6.-CASO PRÁCTICO	29
6.1.- Antecedentes generales del supuesto.....	29
6.2.- Principales informes a realizar por la Administración Concursal.....	32
6.2.1.- Proyecto de inventario.....	32
6.2.2.- Informe ordinario del artículo 75 LC.....	34
6.2.3.- Textos definitivos del informe del artículo 75 LC.....	49
6.2.4.- Plan de Liquidación.....	51
6.2.5.- Informe trimestral de liquidación.....	55
6.2.6.- Informe de Rendición de Cuentas.....	59
7.- CONCLUSIONES.....	60

INTRODUCCIÓN

El procedimiento concursal tiene como objetivo de regular los procesos de continuidad de la actividad empresarial o la liquidación de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran en estado de insolvencia, es decir, que no pueden cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles. Los objetivos principales del procedimiento concursal son la conservación del patrimonio del deudor y la satisfacción de las deudas que tenga pendientes con sus acreedores.

El concurso de acreedores es una herramienta que tiene como fin ayudar a garantizar la continuidad del negocio, en el caso que fuera posible. Se trata de una fórmula a través de la cual la empresa deudora intenta buscar soluciones para poder atender de la mejor manera posible las deudas que mantiene con sus acreedores y salir adelante. Y, en caso de no poder continuar con la actividad empresarial, es la mejor solución para garantizar el pago de las deudas pendientes de acuerdo a una normativa que regule dicho proceso.

La figura de la administración concursal es aquella encargada de la mediación entre el deudor, los acreedores y el juez del concurso. Debe de buscar el equilibrio entre los intereses de la concursada y los acreedores. La administración concursal debe intervenir, analizar y valorar las funciones realizadas por el deudor, y en su caso, realizar dichas funciones.

Este tema resulta de gran interés en la actualidad, ya que el concurso de acreedores es una figura que ha tenido una gran relevancia en el contexto económico nacional que se ha desarrollado en la última década. Un contexto que se ha caracterizado por una crisis económica profunda, sobre todo hasta el año 2013. La evolución histórica de los concursos publicados desde 2004 hasta el tercer trimestre de 2013 muestra una tendencia claramente creciente, llegando a publicarse en dicho año 9.704 concursos de acreedores. A partir de 2013, los concursos han ido disminuyendo hasta finales de 2016. Hoy en día, los concursos de acreedores están de nuevo en aumento.

La metodología empleada en este trabajo es necesariamente descriptiva, realizando un recorrido exhaustivo por la normativa concursal para determinar todas y cada una de las funciones que debe realizar la administración concursal a lo largo del procedimiento. Dicha determinación se realiza en función de las características de cada tipo de concurso y en función de cada una de las fases que conforman el procedimiento.

La misma metodología utilizada para las funciones, se ha utilizado para la determinación de cada uno de los informes y escrito que debe realizar la administración concursal, realizando una breve descripción de aquellos que resultan de mayor relevancia para el procedimiento. Para la ilustración de determinados informes, en este trabajo se expone un supuesto práctico para la consiguiente elaboración de los informes principales que debe realizar la administración concursal de acuerdo a las características del mismo.

2. LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

En este epígrafe se realiza una descripción de la figura de la administración concursal y un análisis sobre los requisitos para su nombramiento, el proceso por el cual se realiza la designación de la misma, el cargo y sus responsabilidades.

2.1 Concepto

La Administración concursal es un órgano creado con el fin de llevar a cabo la organización y gestión del concurso, estando, en todo momento, en colaboración con Juez Mercantil como Juez del concurso. Es el órgano encargado de controlar y supervisar a la concursada en la cual interviene, elabora, analiza y valora el trabajo del deudor. La administración concursal debe de buscar un equilibrio entre los intereses del deudor y sus acreedores de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley Concursal.

Según la Ley Concursal, en la exposición de motivos, sección IV, la administración concursal estará formado por un órgano colegiado en cuya composición se combina la profesionalidad en aquellas materias de relevancia para todo el concurso, la jurídica y la económica.

2.2 Requisitos para el nombramiento de la Administración Concursal.

Las condiciones subjetivas para el nombramiento de los administradores concursales y las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones para el mismo, vienen reguladas en los artículos 27 y 28 LC, respectivamente.

Según el artículo 27.2 LC, para la designación como administración concursal, las personas físicas o jurídicas deben de estar inscritas en la sección cuarta del Registro Público Concursal. Para poder acceder a dicho registro, se debe de cumplir los requisitos de titulación, experiencia y de realización o superación de pruebas o cursos específicos.

Como normal general, según el artículo 27.1 LC, la administración concursal estará integrada por un único miembro, pero existen una serie de excepciones que permiten el nombramiento de un segundo miembro o de un auxiliar delegado:

- En aquellos concursos que exista una causa de interés público, el juez del concurso, podrá nombrar como **segundo administrador** concursal a una Administración Pública acreedora o a una entidad de Derecho Público acreedora vinculada o dependiente de ella. La designación del profesional podrá recaer en cualquier empleado público con titulación universitaria, de graduado o licenciado en ámbitos pertenecientes a las ciencias jurídicas o económicas, y su régimen de responsabilidad será el específico de la legislación administrativa. Artículo 27.7 LC.
- En el caso del nombramiento de **auxiliares delegados**, éste puede ser de carácter voluntario u obligatorio. Si la complejidad del concurso lo exige, la administración concursal podrá solicitar al juez del concurso la delegación de determinadas funciones.

Por otro lado, el nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligatorio en los siguientes casos (Artículo 31.1 LC):

- En empresas con establecimientos dispersos por el territorio.
- En empresas de gran dimensión.
- Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.
- En concursos conexos en los que se haya nombrado a una administración concursal única.

En los decanatos de los juzgados competentes existirá una lista integrada por los profesionales y las personas jurídicas que hayan puesto de manifiesto su disponibilidad para el desempeño de tal función, su formación en materia concursal y, en todo caso, su compromiso de continuidad en la formación en esta materia. El Registro Oficial de Auditores de Cuentas y los correspondientes colegios profesionales presentarán, en el mes de diciembre de cada año, para su utilización desde el primer día del año siguiente, los respectivos listados de personas disponibles, incluidas las personas jurídicas.

Según el artículo 28 LC, no podrán ser administradores concursales:

- Quienes no puedan ser administradores de sociedades anónimas o de responsabilidad limitadas
- Quienes hayan prestado cualquier servicio profesional al deudor o a las personas especialmente relacionadas con este en los últimos tres años y, a su vez, quienes estén especialmente relacionados con aquellas personas que hayan prestado dicho servicio.
- Aquellas personas que hubieran sido designadas para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores, ni tampoco podrán ser nombrados quienes hubieran sido separados de este cargo en los tres años anteriores.
- Aquellos expertos independientes que hubieran intervenido en algún acuerdo de refinanciación del deudor antes de la declaración del concurso.
- Aquellas personas que estén especialmente relacionadas con algún acreedor que represente más del 10% de la masa pasiva del concurso.

2.3 Proceso de designación de la Administración Concursal.

El proceso para la designación está regulado en el artículo 27 LC.

Para poder realizar este proceso, primero hay que determinar el tamaño del concurso en pequeño, mediano o grande.

La designación del administrador concursal recaerá en la persona física o jurídica de la sección cuarta del Registro Público Concursal que corresponda por turno correlativo. La primera designación de la lista se realizará mediante sorteo. Existen una serie de excepciones debido a las características especiales del concurso:

- En los concursos de gran tamaño, el Juez podrá saltarse el turno correlativo si el administrador alternativo se adecua mejor a las características del concurso y debe de motivar su designación atendiendo a una serie de criterios que vienen regulados en el artículo 27.5 LC.
- En caso de concurso de una entidad de crédito, el juez designara un administrador concursal de entre los propuestos por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Igualmente nombrará administradores de entre los propuestos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando se trate de concursos de entidades sujetas respectivamente a su supervisión o por el Consorcio de Compensación de Seguros en el caso de entidades aseguradoras.
- Si el concurso es de interés público el juez podrá nombrar como segundo administrador concursal a una Administración Pública acreedora o a una entidad de Derecho Público acreedora vinculada o dependiente de ella.
- Cuando se trate de concursos conexos, el juez podrá nombra una administración concursal única designando auxiliares delegados. Si se trata de acumulación de concursos, el juez podrá nombra a una de las administraciones concursales ya existentes.
- Según el artículo 29 LC, una vez nombrada, la administración concursal designada deberá de deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo, dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación. Una vez aceptado el cargo, deberá de facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónicas a las que efectuar notificaciones y comunicaciones de créditos. En caso de que el nombramiento recaiga sobre una persona jurídica, al aceptar el cargo, deberá de comunicar la identidad de la persona natural que vaya a representarla. Artículo 30 LC.

2.4 Cargo de la Administración Concursal

El ejercicio del cargo viene regulado en el artículo 35 LC.

Los administradores concursales deben de desempeñar su cargo con orden a la hora de administrar y con lealtad como representante del deudor.

Si la administración concursal está compuesta por dos miembros las funciones deberán de realizar de forma conjunta y las decisiones y acuerdos se deberán consignar por escrito y firmar por los mismos. En caso de discrepancias entre los miembros de la administración concursal, resolverá el juez.

La labor de la administración concursal estará supervisada por el juez, el cual podrá requerir información sobre el estado del concurso.

2.5 Responsabilidad de la Administración Concursal

La responsabilidad de la administración concursal viene regulada en el artículo 36 LC.

La administración concursal deberá de responder frente al deudor y frente a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por los actos y omisiones contrarios a la ley o realizados sin la debida diligencia.

Los administradores concursales responderán solidariamente con los auxiliares delegados de los actos y omisiones lesivos de éstos, salvo que prueben haber empleado toda la diligencia debida para prevenir o evitar el daño.

Las responsabilidades prescribirán a los cuatro años desde la fecha en la que se tuvo conocimiento del daño o perjuicio por parte de la parte que reclama o desde la fecha en la que la administración concursal hubiera cesado en su cargo.

En caso de sentencia condenatoria la administración concursal deberá de reembolsar los gastos en los que hubiera incurrido el demandante.

No es responsabilidad de la administración concursal aquellas acciones que fueran responsabilidad del deudor.

3. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Si bien existen una serie de funciones generales para toda administración concursal, debemos de distinguir dos escenarios fundamentales a la hora de analizar dichas funciones. Estos escenarios corresponden a la conservación de las facultades de administración y disposición patrimoniales del deudor, que, dependiendo de cómo se declare el concurso o la fase del concurso en la que se encuentre, pueden ser intervenidas o suspendidas.

Según el artículo 40 LC, si el concurso es declarado como voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad. En el caso de ser declarado como necesario, dichas facultades del deudor quedarán suspendidas, siendo sustituidas por la administración concursal. Aun así, según el artículo 40.3 LC, el juez podrá acordar la suspensión de las facultades en caso de concurso voluntario o la intervención en caso de concurso necesario. Además de ello, podrá ser la propia administración concursal la que solicite el cambio de las situaciones de intervención o suspensión. Artículo 40.4 LC.

Por otro lado, independientemente del carácter del concurso, en el momento de la apertura de la fase de liquidación, las facultades de administración y disposición patrimoniales del deudor, quedarán suspendidas. Artículo 145 LC.

En este epígrafe vamos a señalar, por un lado, las funciones generales de la administración concursal independientemente del carácter del concurso (epígrafe 3.1), y cuáles son propias de cada una de las declaraciones de concurso mencionadas anteriormente (epígrafes 3.2, 3.3,3.4), todas ellas referentes a la fase común y aquellas que no están relacionadas con la fase de convenio y la fase de liquidación, que se expondrán en distintos apartados, atendiendo también al carácter del concurso.

Se trata de una relación exhaustiva y no repetitiva de las funciones de la administración concursal.

3.1 Funciones generales de la Administración Concursal.

En este apartado vamos a determinar cuáles son las funciones comunes para toda administración concursal, independientemente del carácter del concurso, agrupadas por conceptos:

En relación con los acreedores:

- La comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a

la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte. Artículo 21.4 LC.

- Comunicar de la declaración del concurso a acreedores extranjeros. Artículo 214.1 LC.
- Recibir las comunicaciones de los créditos. Artículo 33 LC.
- Solicitar la traducción al castellano de los escritos de comunicación de créditos de acreedores extranjeros. Artículo 33 LC.

En relación con el propio procedimiento concursal:

- Solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración de concurso y de otros actos cuando así convenga a los intereses del concurso. Artículo 215.2 LC.
- Si la complejidad del concurso lo exige, la administración concursal podrá solicitar la autorización al juez para delegar determinadas funciones a los llamados auxiliares delegados. Artículo 31 LC.
- Solicitar la transformación del procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado. Artículo 33LC.

En relación con el deudor y sus organismos.

- Solicitar al Juez el cambio de situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor. Artículo 40.4 LC
- Requerir la colaboración del deudor cuantas veces sea necesario. Artículo 42.1 LC.
- Ejercer la acción contra el socio o socios personalmente responsables por las deudas anteriores a la declaración de concurso. Artículo 48.bis
- Ejercer las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores, auditores o liquidadores. Artículo 48. quáter
- Solicitar, en su caso, el embargo de bienes y derechos de los administradores, liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales y de quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, así como de los socios o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso en los términos previstos en el artículo 48 ter.
- Solicitar la ejecución de la condena en caso de que el juez hubiera condenado a administradores, apoderados o socios a cubrir el déficit.
- Asistir a los órganos colegiados de la persona jurídica concursada .Artículo 33 LC
- Ejercer los derechos políticos que correspondan al deudor en otras entidades siempre y cuando en encuentren afectados los intereses patrimoniales del deudor. Artículo 48.5 LC.
- En caso de inhabilitación, convocar a la junta o asamblea de socios para el nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes de los inhabilitados. Artículo 33 LC.

En relación con la masa activa del deudor:

- Solicitar, en su caso, el levantamiento y cancelación de embargos trabados, posteriores a la declaración del concurso, cuando el mantenimiento de los mismos dificultara gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado, con excepción de los embargos administrativos, respecto de los que no podrá acordarse el levantamiento o cancelación, en ningún caso, de acuerdo con el artículo 55.3 LC.
- Enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato de arrendamiento hasta el momento mismo de practicarse el efectivo lanzamiento .Artículo 33 LC
- Ejercer las acciones rescisorias y demás de impugnación.
- Solicitar auxilio al juez, en caso que fuera necesario, para la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso. Artículo 43 LC.
- Durante la fase común, solicitar al juez la enajenación de bienes y derechos que conforman la masa activa a excepción de aquellos actos que la misma considere indispensables para garantizar la viabilidad de la concursada o la continuidad del concurso pero teniendo el deber de comunicarlo al juez, así como las ofertas recibidas por cualquier bien que conforme la masa activa del deudor. Artículo 43 LC.
- Solicitar al juez el cierre parcial o total de las oficinas, establecimiento o explotaciones de las que fuera titular el deudor .Artículo 44.4 LC
- Rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles y los contratos de préstamo y demás de crédito, cuya resolución se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, siempre que, antes de que finalice el plazo para la comunicación de créditos, notifique la rehabilitación al transmitente, satisfaga o consigne la totalidad de las cantidades debidas en el momento de la rehabilitación y asuma los pagos futuros con cargo a la masa, en caso de que fuera necesario. Artículo 68.1 y 69.1 LC.
- Solicitar al juez acciones de reintegración de los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso. Artículo 71.1 LC.
- Solicitar al juez el nombramiento de expertos independiente para la valoración de los bienes y derechos que conforman la masa activa, en caso de que fuera necesario. Artículo 83.1 LC

En relación con la propia administración concursal:

- Solicitar al juez su retribución con cargo a la masa, según el artículo 34 LC.
- Solicitar la separación o cese de algún miembro de la administración concursal, en caso de que fuera necesario. Artículo 37.1 LC.
- En caso de cese de la administración concursal, elaborar escrito de rendición de cuentas de acuerdo al artículo 181 LC. Artículo 38 LC.

En relación a los auditores del deudor:

- En caso de que fuera necesario, solicitar al juez la revocación del nombramiento del auditor de cuentas del deudor y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales. Artículo 46.2 LC.

En relación a los trabajadores:

- Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que hubieran recaído a la fecha de la declaración de concurso en procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de traslado colectivo, de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Artículo 64.1 LC
- Solicitar al juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la extinción o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado. Artículo 64.2 LC.
- Intervenir en los procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de traslado colectivo, de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada iniciados durante el concurso y, en su caso, acordar los mismos con los representantes de los trabajadores. Artículo 64.5 LC.
- En caso de extinción de contratos de la alta dirección, solicitar del juez que el pago de las indemnizaciones derivadas de los mismos, se aplaze hasta que sea firme la sentencia de calificación, en caso de que fuera necesario. Artículo 65.4 LC

En relación con la masa pasiva del deudor:

- Realizar las acciones rescisorias y de impugnación de los acuerdos de refinanciación que considere oportunos. Artículo 72.2 LC.
- Realizar el pago de los créditos contra la masa que se vayan devengando de acuerdo al artículo 84 LC.
- Alterar el orden de pago de créditos contra la masa en caso de que lo estime conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa. Artículo 84.3 LC.

En relación con la elaboración de informes:

- Elaboración del informe de evaluación de la propuesta anticipada de convenio en el plazo de diez días desde su recepción. Artículo 107.1 LC.
- En caso de que la evaluación fuera desfavorable, se comunicara dicho informe de forma telemática a aquellos acreedores cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 107.2 LC.
- Elaborar a la mayor brevedad posible un inventario que contendrá la relación y el avalúo de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa a la fecha de cierre, que será el día anterior al de emisión de su informe. Artículo 82 LC.
- Reconocimiento y clasificación de los créditos concursales y créditos contra la masa. Artículos 86, 89, 90, 91, y 92 LC.
- Elaborar la lista de acreedores conforme al artículo 94 LC.

- Comunicación electrónica a los acreedores que hubiesen comunicado sus créditos y de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no incluidos en la misma, con diez días previos a la presentación del informe del artículo 75 LC. La misma comunicación se publicará en el Registro Público Concursal. Artículo 95.1 LC.
- Elaborar y presentar el informe del artículo 75, en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de cargo por parte de la administración concursal. Artículo 74.1 LC. En caso de encontrarnos ante un procedimiento abreviado el plazo se reduce a un mes. Artículo 191 .2 LC.
- Solicitar prórroga para la presentación del informe del artículo 75 LC. Artículo 74.2 LC
- Comunicación telemática del informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 95.2 LC.
- Aceptar o tramitar oposición a las impugnaciones realizadas por los acreedores sobre el informe del artículo 75 LC.
- Una vez resultas todas las impugnaciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria se presentarán los textos definitivos. Con dicha presentación se termina la fase común del procedimiento concursal. Artículo 96.5 LC.
- Comunicación electrónica de los textos definitivos a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 96.5 LC.
- Presentar al juez un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución de concurso culpable o fortuito. Artículo 169.1 LC.

En relación a la reapertura del procedimiento concursal:

- Actualizar el inventario y la lista de acreedores formados en el procedimiento en caso de reapertura, en el plazo de dos meses a partir de la incorporación de aquellas actuaciones al nuevo concurso. Artículo 180.1 LC.

3.2 Funciones específicas de la Administración Concursal; Concurso Voluntario.

El Concurso es declarado con carácter voluntario cuando el concurso es solicitado por el propio deudor. Artículo 22 LC.

Como se ha comentado anteriormente, la característica principal de esta consideración es que las facultades de administración y disposición del patrimonio son conservadas por el deudor, quedando el ejercicio de estas a la intervención de la administración concursal, mediante autorización o conformidad.

Además de las funciones generales del apartado 3.1, se determinan cuáles son las funciones particulares de esta consideración:

- Con el fin de facilitar la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor, la administración concursal podrá determinar actos u operaciones propios del

- giro o tráfico de aquella actividad que por razón de su naturaleza o cuantía, quedan autorizados con carácter general. Artículo 44.2 LC
- Supervisión y autorización de la formulación y sometimiento de las cuentas anuales por parte de los administradores del deudor. Artículo 46.1 LC
 - El concursado persona natural que se encuentre en estado de necesidad tendrá derecho a percibir alimentos durante la tramitación del concurso. La cuantía y la periodicidad las acuerda la administración concursal. Artículo 47.1 LC
 - En los procedimientos judiciales, autorizar al deudor para desistir, allanarse, total o parcialmente, y transigir litigio cuando la materia litigiosa pueda afectar al patrimonio. Artículo 51.3 LC.
 - Dar conformidad a las acciones legales que quiera realizar el deudor, tales como, demandas o recursos que puedan afectar a su patrimonio. Artículo 54.2 LC.
 - Autorizar al deudor a solicitar la resolución de contratos con obligaciones recíprocas en el caso de que lo estimaran conveniente al interés del concurso. Artículo 61.3 LC.
 - Autorizar al deudor a solicitar, en su caso, la convocatoria del período de consultas. Artículo 64.5 LC.
 - Autorizar al deudor a extinguir o suspender los contratos con el personal de alta dirección. Artículo 65.1 LC.
 - Autorizar y supervisar al deudor la presentación y elaboración de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Artículo 33 LC.
 - La presentación de declaraciones y liquidaciones tributarias. Artículo 33 LC.
 - Supervisión de la contabilidad llevada por el deudor.
 - Autorización de la solicitud de apertura de fase de liquidación. Artículo 142 LC.

3.3 Funciones específicas de la Administración Concursal; Concurso Necesario.

El Concurso es declarado con carácter necesario cuando el concurso es solicitado por un acreedor o cualquier otro legitimado en el plazo de los tres meses anteriormente a que lo hubiera solicitado el deudor. Artículo 22 LC.

Como se ha comentado anteriormente, la característica principal de esta consideración es que las facultades de administración y disposición del deudor, quedan suspendidas y es sustituido por la administración concursal. En este caso todas las funciones que realizaba la administración de la concursada pasan a realizarse por la administración concursal.

Además de las funciones generales señaladas en el apartado 3.1, se determinan cuáles son las funciones específicas de esta consideración:

- Adoptar las medidas necesarias para continuación de la actividad profesional o empresarial, Artículo 44.3 LC.
- Sustituir al deudor en los procedimientos judiciales en trámite, previa solicitud al juez del concurso. Artículo 51.2 LC.
- Llevanza de la contabilidad.

- Obligación legal de formular y someter a auditoría las cuentas anuales. Artículo 46.3 LC.
- Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Artículo 33LC.
- El concursado persona natural que se encuentre en estado de necesidad tendrá derecho a percibir alimentos durante la tramitación del concurso. La cuantía y la periodicidad las solicita la administración concursal y las autoriza el juez. Artículo 47.1 LC
- Ejercer las acciones de índole no personal. Artículo 54.1 LC.
- Solicitar la resolución de contratos con obligaciones recíprocas en caso de que las hubiere. Artículo 61.2 LC.
- Solicitar, en su caso, la convocatoria del período de consultas. Artículo 64.5 LC.
- Realizar al acta del período de consultas. Artículo 64.6 LC.
- Negociar con los representantes de los trabajadores la consecución de un acuerdo en el período de consultas. En caso de llegar a un acuerdo deberá suscribirlo junto con los representantes de los trabajadores. Artículo 64.6 LC.
- Extinguir o suspender los contratos del concursado con el personal de alta dirección. Artículo 65.1 LC.
- Elaboración y presentación de la propuesta anticipada de convenio hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos. Artículo 104.1 LC.
- Solicitar la apertura de la fase de liquidación. Artículo 142 LC.

3.4 Funciones de la Administración Concursal en la fase de Convenio y fase de Liquidación.

En ese apartado se determinan las funciones de la administración concursal características cuando se apertura la fase de convenio o la fase de liquidación, dependiendo de las características del mismo.

3.4.1 Funciones de la Administración Concursal en la fase de Convenio.

En la fase de convenio, igual que en la fase común, las facultades de administración y disposición del patrimonio pueden estar intervenidas o suspendidas dependiendo del carácter del concurso en el que nos encontremos, voluntario o necesario.

Como en el apartado anterior, se determinarán las funciones comunes que tiene la administración concursal para cualquier carácter del procedimiento y se determinarán las funciones particulares de esta fase en cada uno de los casos.

Funciones generales de la Administración Concursal en la fase de Convenio:

- Elaboración del escrito de evaluación de la propuesta de convenio sobre su contenido, el plan de pagos y en su caso el plan de viabilidad, en los diez días siguientes a la recepción de la misma. Artículo 115.1 LC
- En cuanto a la junta de acreedores, la administración concursal deberá presidirla si el juez le designa para ello. Además asistirá al Secretario de la junta en sus funciones. Artículo 116.2 LC.
- Todos los miembros de la administración concursal deben asistir a la junta de acreedores.
- Elaboración del acta de la junta de acreedores
- Elaboración y presentación al juez del informe de rendición de cuentas en el plazo que este señale. También deberá remitirlo mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. . Artículo 133.2 LC.

Funciones específicas de la Administración Concursal en la fase de Convenio: concurso necesario:

- Elaboración de la propuesta de convenio, junto con el plan de pagos y, en su caso, el plan de viabilidad, una vez transcurrido el plazo de comunicación de los créditos y hasta la finalización del plazo para las impugnaciones del inventario y la lista de acreedores. Artículo 113.1. LC.
- Con periodicidad semestral, contada desde la fecha de la sentencia aprobatoria del convenio, el deudor informará al juez del concurso acerca de su cumplimiento. Artículo 138 LC.
- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del convenio.
- Una vez estimado el cumplimiento íntegro del convenio, se procede a la elaboración y presentación ante el juez el informe correspondiente con la justificación adecuada de su cumplimiento. Artículo 139.1 LC

Funciones específicas de la Administración Concursal en la fase de Convenio: concurso voluntario:

- Autorización al deudor para la presentación de la propuesta de convenio, junto con el plan de pagos y, en su caso, el plan de viabilidad, una vez transcurrido el plazo de comunicación de los créditos y hasta la finalización del plazo para las impugnaciones del inventario y la lista de acreedores. Artículo 113.1. LC.
- Supervisión y autorización al deudor para que, con periodicidad semestral, contada desde la fecha de la sentencia aprobatoria del convenio, el mismo informe al juez del concurso acerca de su cumplimiento. Artículo 138 LC.
- Supervisar y autorizar las acciones necesarias realizadas por el deudor para el cumplimiento del convenio.

- Una vez estimado el cumplimiento íntegro del convenio, autorizar la presentación ante el juez el informe correspondiente la justificación adecuada de su cumplimiento.

3.4.2 Funciones de la Administración Concursal en la fase de Liquidación.

La apertura de la fase de liquidación trae consigo la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, por lo que todas las funciones recaen sobre la administración concursal. Artículo 145.1 LC

En este apartado se determinan las funciones que realiza la administración concursal en la fase de liquidación.

- Elaboración del plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de la apertura de la fase de liquidación. Además, en caso de que fuera necesario, la solicitud de prórroga para dicho plazo. Artículo 148.1 LC.
- Informar sobre la venta de un todo de la empresa del deudor, en caso de que se pudiera realizar. Artículo 33 LC.
- Liquidar la masa activa en función al plan de liquidación aprobado por el juzgado.
- En caso de no aprobarse el plan de liquidación, la administración concursal podrá ir liquidando los bienes de acuerdo a las reglas legales de liquidación del artículo 149 LC.
- Elaborar los informes de liquidación con una periodicidad trimestral a contar desde la fecha de la apertura de la fase de liquidación. Comunicar dichos informes de forma telemática a aquellos acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 152.1 LC.
- Elaborar y presentar al juez un informe final justificando las operaciones realizadas y razonando que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidades de terceros pendientes de ser ejercitadas. Se realiza siempre y cuando no esté concluida la sección sexta, correspondiente a la calificación del concurso. Artículo 152.2 LC.
- Elaboración de una completa rendición de cuentas y, a su vez, comunicarlo de forma telemática a aquellos acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 152.2 LC.
- Realizar los pagos de los créditos concursales conforme a los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 LC.
- Comunicar a los titulares de créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos, en caso de que se dieran las circunstancias para ello. Artículo 155 LC.
- Solicitar al juez la subsistencia del gravamen en caso de venta de bienes afectos a privilegio especial. Artículo 155 LC
- En el caso de insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa, la administración concursal debe de comunicarlo al juez y elaborar un plan de pagos de acuerdo al artículo 176 bis LC.
- Para poder concluir el concurso, la administración concursal deberá elaborar el informe de rendición de cuentas correspondiente y presentarlo al juez. Artículo 181.1 LC.

4. INFORMES Y ESCRITOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

A lo largo del epígrafe 3 anterior, se ha mencionado en varias ocasiones la elaboración de varios informes como parte de las funciones de la administración concursal. En este epígrafe vamos a hacer referencia a los diferentes informes procurando elaborar un detalle exhaustivo de los mismos.

La elaboración y presentación de informes y escritos por parte de la administración concursal son de gran relevancia en el procedimiento concursal. Son la forma que tiene la administración concursal de comunicarse con el Juez de lo Mercantil, es decir, el juez del concurso, y con los acreedores. Los principales objetivos de la elaboración de los escritos e informes de la administración concursal son los siguientes:

- Informar sobre los aspectos principales del concurso al juez y los acreedores del concurso y el estado del mismo a lo largo de todo el procedimiento concursal en cada una de sus fases.
- Evaluar el estado del concurso y de la concursada durante el procedimiento concursal.
- Resolver discrepancias con los acreedores y deudores de la concursada e incidentes concursales que pudieran acontecer durante el procedimiento concursal.
- Informar al juez y los acreedores de las acciones realizadas por la administración concursal durante todo el procedimiento concursal en cada una de sus fases.
- Solicitar al juez la autorización a realizar determinadas acciones favorables al interés del concurso.
- Solicitar al juez que realice determinadas acciones favorables al interés del concurso.
- Evaluar y e informar de la labor de la administración de la concursada anterior a la declaración del concurso.
- Evaluar e informar al juez de la labor realizada por la administración de la concursada durante el procedimiento concursal.
- Informar al juez de las actuaciones que realizan los acreedores y deudores de la concursada durante las fases del procedimiento concursal.
- Son utilizados por el juez del concurso para evaluar la labor de la administración concursal durante todo el procedimiento.

A continuación, se desarrollan las funciones relacionadas con la elaboración de informes que se han expuesto a lo largo de todo el epígrafe 3 “Funciones de la Administración Concursal” de este trabajo.

En este epígrafe se va a determinar y analizar los principales informes y escritos que debe de realizar la administración concursal durante todo el procedimiento concursal. En un primer apartado se determinarán los informes generales que debe realizar la administración concursal independientemente del carácter del concurso durante la fase común y aquellos que no están relacionados con la fase de convenio y fase de liquidación, que se expondrán en apartados diferentes. En el caso de apertura de fase de convenio, se expondrán dependiendo del carácter del concurso que, como se ha comentado a lo largo de este trabajo, influye en el estado de las facultades de conservación y disposición del deudor, lo que afecta a la elaboración de escritos e informes por parte de la administración concursal.

4.1 Informes y escritos generales de la Administración Concursal

En este apartado vamos a analizar los principales informes y escritos que deben presentar la administración concursal independientemente del carácter del concurso.

- Escrito de comunicación de la declaración del concurso a acreedores y requerimiento a los mismos para que comuniquen sus créditos:

La Administración concursal debe comunicar la declaración del concurso de manera individualizada a todos los acreedores que estén incluidos en la documentación presentada en la demanda de solicitud del concurso. Dicha comunicación deberá ser realizada por medios telemáticos, informáticos o electrónico siempre y cuando, conste la dirección electrónica en la demanda de solicitud del concurso. En caso de no existir dirección electrónica, se aconseja realizar la comunicación por correo certificado, para dejar constancia de que se ha realizado la comunicación. La Ley dice que, la Administración Concursal está obligada a comunicar la declaración de concurso a la AEAT y la TGSS, conste o no su condición de acreedores. Dicha comunicación debe ser dirigida por medios electrónicos a través de los medios que éstos habiliten en sus respectivas sedes electrónicas. De la misma manera, la Administración concursal tiene el deber de informar a los acreedores su obligación de comunicar sus créditos en la forma establecida por la Ley. Artículo 21.4 LC. No existe un plazo definido para la comunicación de la declaración de concurso ya que la Ley no estipula plazo alguno. Si bien expresa que la comunicación se deberá realizar “*sin demora*”. La información comprenderá la identificación del procedimiento, la fecha del auto de declaración, el carácter principal o territorial del concurso, las circunstancias personales del deudor, los efectos acordados sobre las facultades de administración y disposición respecto de su patrimonio, el llamamiento a los acreedores, incluso a aquellos garantizados con derecho real, el plazo para la comunicación de los créditos a la administración concursal y la dirección postal del juzgado. Artículo 214.2 LC.

- Escrito de solicitud de fijación de la retribución de la administración concursal:

Los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa y se determinará atendiendo a lo estipulado en el artículo 34 LC. Para ello, la administración concursal deberá elaborar un escrito determinando la cuantía a percibir por la realización de sus funciones y deberá ser aprobada por el juez por medio de Auto. En primero lugar, al comienzo del concurso se realizará un escrito solicitando una retribución provisional y una vez determinada definitivamente la masa activa y pasiva de la concursada, se solicitará la aprobación de una retribución definitiva.

- Informe ordinario del artículo 75 LC.

Este informe es el **más importante** de todo el procedimiento concursal.

La finalidad primordial del informe de los administradores concursales es ofrecer al juez y a los acreedores la información más completa e inteligible sobre el estado patrimonial del deudor en el momento del concurso, las razones que le han conducido a él y la legalidad y viabilidad de las soluciones que pudieran ser aplicables. En efecto, este informe deberá permitir a los acreedores conocer la situación real del deudor.

En caso de no cumplir con los plazos la administración concursal podría perder el derecho a la remuneración fijada y, por lo tanto, devolver las cantidades percibidas.

El plazo para la presentación del informe es de dos meses desde la fecha de aceptación de cargo. Artículo 74 LC.

En el caso del procedimiento abreviado, el plazo se reduce a un mes. Artículo 191.2 LC.

La estructura de dicho informe viene recogida en el artículo 75 LC. Debe contener un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresadas en la memoria; una evaluación sobre el estado de la contabilidad y estados financieros y una memoria de las decisiones y actuaciones de la administración concursal. Al presente informe se deberán unir una serie de anexos como el inventario de la masa activa; una lista de acreedores; dependiendo de la situación concursal, un escrito evaluando las propuestas de convenio o, en su caso, el plan de liquidación y una valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas. La conclusión del informe será una exposición sobre la situación patrimonial del deudor y las circunstancias que pudieran ser relevantes para la tramitación del concurso. Al Informe deben ir unir los siguientes documentos:

1º Inventario de la masa activa

2º Listado de acreedores

3º En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio.

4º En su caso, plan de liquidación.

5º Valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones y liquidación.

En referencia a la masa activa, la Administración Concursal debe de acompañar al informe un detalle del inventario que contiene una relación de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa actualizados al día anterior a la presentación del informe. El artículo 82 LC expone como debe de ser el contenido del presente anexo. Cada uno de los bienes y derechos que componen este anexo debe expresarse su naturaleza, características, lugar en el que se encuentra, gravámenes cargas y trabas que afectan a los mismos, su precio de adquisición, su amortización acumulada, su valor neto contable y su evalúo por parte de la administración concursal.

En referencia a la masa pasiva, la Administración Concursal debe de unir un Listado de Acreedores al Informe. El artículo 94 LC hace referencia a la estructura y contenido de la lista de acreedores. En dicho listado se debe expresar la identidad, la causa, la cuantía desglosada por principal e intereses, fecha de origen y vencimiento, garantías personales o reales y su calificación jurídica. Cabe destacar, que los acreedores con privilegio especial o general deben de diferenciarse en cuatro clases distintas: Laborales, Públicos, Financieros y Resto de Acreedores. También se debe informar y detallar sobre los créditos excluidos con la identidad de cada uno de ellos y los motivos de la exclusión. Y por otro lado, se deberá de informar de

forma separada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con sus respectivos vencimientos.

Cabe destacar que la administración concursal debe de dirigir comunicación electrónica al deudor y a los acreedores que hubiesen comunicado sus créditos y de los que conste la dirección electrónica del proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no incluidos en la misma. Artículo 95.1 LC.

- Textos Definitivos del informe del artículo 75 LC.

Una vez presentado el Informe del artículo 75 LC, la administración concursal debe comunicar telemáticamente el informe a aquellos acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Además, dicho informe se publicará en el Registro Público Concursal y se notificará a aquellos acreedores o deudores que se hayan personado en el concurso. Artículo 95.2 LC.

Las partes personadas tendrán diez días para impugnar el inventario y la lista de acreedores a contar desde el día en que se les notifica la presentación del informe. Para aquellas partes que no se hayan personado en el procedimiento concursal, el plazo de diez días empieza a contar desde la fecha de la última publicación del informe en el Registro Público Concursal. Artículo 96.1 LC.

Una vez tramitadas y resueltas todas las impugnaciones, la administración concursal deberá presentar los textos definitivos en el plazo de cinco de días desde la última sentencia resolutoria. Dichos Textos deben de contener las modificaciones que procedan. Se debe dejar constancia de las diferencias en la lista de acreedores, inventario y la relación de los créditos contra la masa actualizada.

Una vez presentados los textos definitivos y la relación de créditos contra la masa, la administración concursal deberá de comunicar telemáticamente dichos documentos a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 96.5 LC.

- Calificación del concurso

La calificación del concurso está vinculada con la formación de la sección sexta del concurso que se formula con la aprobación del Plan de Liquidación o el convenio. Esta sección sirve para calificar el concurso como culpable o fortuito, según el artículo 163 LC.

El artículo 164 LC regula los supuestos que tienen que darse para que el concurso sea calificado como culpable, alguno de los cuales no admite prueba en contra.

Una vez formulada dicha sección, los acreedores deben volver a personarse en esta sección y presentar las alegaciones que consideren oportunas para la calificación del concurso como culpable. El plazo para realizar estas acciones es de diez días desde la última publicación de la resolución que acuerda la formulación de la sección sexta. Artículo 168.1. LC

La administración concursal está obligada a presentar un informe describiendo los hechos relevantes para la calificación del concurso y, a su vez, propondrá una resolución del mismo. El plazo para la presentación es de quince días desde la expiración del plazo de personación

mencionado en el párrafo anterior. Una vez presentado el informe, el Juzgado dará traslado de todo el contenido al Ministerio Fiscal para que realice un dictamen en el plazo de diez días. Si el Ministerio Fiscal no emite dictamen, se entiende que está de acuerdo con la calificación propuesta por la administración concursal. Artículo 169 LC.

Si el concurso es calificado como fortuito por la administración concursal y el Ministerio Fiscal, el juez ordenará el archivo de las actuaciones y en caso de no haber oposición, se dictará sentencia en el plazo de cinco días. Artículos 170 y 171 LC.

Rendición de cuentas

Para poder concluir el concurso, cualquiera sea la causa de su conclusión, la Administración Concursal debe presentar ante el juez un informe rindiendo cuentas de su actuación durante el procedimiento, así como informando del resultado final de su gestión y su posterior evaluación. Dicho informe debe contener el saldo final de las operaciones realizadas en cuanto a si el patrimonio de la concursada fue suficiente o no para el pago de los créditos de los acreedores, y en caso de no serlo, se debe cuantificar aquellos créditos que han quedado insatisfechos por insuficiencia de la masa activa.

Este informe viene regulado en el artículo 181 LC. Se debe incluir una completa rendición de cuentas en que se justifique la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas. A su vez, se debe informar del resultado y saldo final de las operaciones realizadas y solicitar la aprobación de las mismas.

4.2 Informes y escritos de la Administración Concursal en la fase de Convenio.

En este apartado se va a determinar los escritos e informes que debe realizar la administración concursal cuando se apertura la fase de convenio. El carácter del concurso es importante ya que determina el estado de las facultades de administración y disposición del patrimonio por parte del deudor, y, por lo tanto, influye en las funciones de elaboración de escritos e informes por parte de la administración concursal.

Se determinan las elaboraciones que debe de realizar la administración concursal independientemente del carácter del concurso y las elaboraciones particulares de esta fase para cada uno de los casos.

4.2.1 Informes y escritos generales en la fase de Convenio

En este apartado se determinan los escritos e informes pertenecientes a la fase de convenio independientemente del carácter del concurso.

- Informe de evaluación de la propuesta anticipada de convenio

Este informe se realiza con anterioridad a la apertura de la fase de convenio.

Una vez admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, la administración concursal deberá de elaborar un informe sobre la evaluación de la misma en el plazo de diez días desde que el Secretario Judicial le dé traslado de dicha propuesta.

En este informe debe de contener una evaluación del contenido de la propuesta de convenio, así como el plan de pagos y el plan de viabilidad de la misma. Si la propuesta es favorable, se unirá al informe del artículo 75 LC. En caso de ser desfavorable o con reservas, se presentará al juez y lo comunicará de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 107 LC.

- Informe de evaluación de la propuesta de convenio

Una vez admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, la administración concursal deberá de elaborar un informe sobre la evaluación de la misma en el plazo de diez días desde que el Secretario Judicial le dé traslado de dicha propuesta.

En este informe debe de contener una evaluación del contenido de la propuesta de convenio, así como el plan de pagos y el plan de viabilidad de la misma. Artículo 115.1 LC.

En el caso de que este informe se realice anteriormente a la presentación del informe del artículo 75 LC, se unirán a ellos, en caso de que se realice con posterioridad se pondrán de manifiesto en la Oficina judicial. Artículo 115.2 LC.

- Acta de la junta de acreedores

La administración concursal deberá realizar el acta de la junta de acreedores, ya que, según el artículo 116.3 LC, el Secretario del Juzgado será el secretario de la junta pero la administración concursal deberá asistirle en sus funciones.

- Escrito de rendición de cuentas

Este informe es solicitado por el juez para la conclusión de la fase de convenio y deberá ser presentado en el plazo que éste señale. Deberá de informar de todas las actuaciones realizadas por la administración concursal durante el concurso. La administración concursal remitirá de forma electrónica dicho informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Artículo 133.2 LC.

4.2.2 Informes y escritos específicos en la fase de Convenio: Concurso Necesario.

Al quedar suspendidas las facultades de administración y disposición del patrimonio del deudor, será la administración concursal la encargada de elaborar los escritos e informes relacionados con la fase de convenio.

- Propuesta anticipada de convenio

Como se ha comentado anteriormente, esta elaboración se realiza con anterioridad a la apertura de la fase de convenio.

Desde la declaración del concurso necesario hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos el deudor podrá presentar ante el juez la propuesta anticipada de convenio. Artículo 104 LC.

La propuesta deberá de ir acompañada de adhesiones de acreedores de cualquier clase, prestadas en la forma establecida por la Ley y cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo. Artículo 106.1 LC.

En el artículo 105 LC se determinan las prohibiciones que impiden la presentación de la propuesta anticipada de convenio.

- Propuesta de convenio

La administración concursal deberá de realizar la propuesta de convenio, junto con el plan de pagos y, en su caso, el plan de viabilidad, una vez transcurrido el plazo de comunicación de los créditos y hasta la finalización del plazo para las impugnaciones del inventario y la lista de acreedores y en caso de que no las hubiere, hasta la fecha en que se pongan de manifiesto en la Oficina judicial los textos definitivos. Artículo 113.1. LC.

- Informe semestral del convenio

Este informe se realiza para informar al juez del concurso acerca del cumplimiento de las obligaciones del convenio. Tiene una periodicidad semestral. Artículo 138 LC.

- Informe de justificación de cumplimiento

Una vez estimado el cumplimiento íntegro del convenio, se procede a la elaboración y presentación ante el juez el informe correspondiente con la justificación adecuada de su cumplimiento. Artículo 139.1 LC

4.2.3 Informes y escritos específicos en la fase de Convenio: Concurso Voluntario.

En este caso, todos los informes y escritos analizados en el apartado anterior serán realizados por el deudor pero con la supervisión y autorización de la administración concursal, excepto la propuesta anticipada de convenio que se presenta con la solicitud del concurso.

4.3 Informes y escritos de la Administración Concursal en la fase de Liquidación.

En este apartado se va a determinar los escritos e informes que debe realizar la administración concursal cuando se apertura la fase de liquidación.

El paso previo para la apertura de la fase de liquidación, es la elaboración del escrito de solicitud del mismo, que en caso de que el deudor tenga las facultades suspendidas será la administración concursal quien lo elabore, y, en caso de que las facultades estén intervenidas, será el propio deudor quien lo elabore bajo la supervisión y la posterior autorización de la administración concursal.

Como se ha comentado en apartados anteriores, la apertura de la fase de liquidación trae consigo la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, por lo que todas las elaboraciones de informes y escritos recaen sobre la administración concursal. Artículo 145.1 LC

Plan de liquidación

El plazo previsto para la presentación del Plan de Liquidación es de quince días desde la notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación. Si procede, dicho escrito deberá ser adjuntado en el informe provisional, o bien presentado al Juez. Teniendo en cuenta la complejidad del concurso, el Juez puede acordar, a solicitud del Administrador concursal, una prórroga de como máximo otros quince días. Artículo 148 LC.

En caso de haberse solicitado la apertura de la fase de liquidación en la demanda de concurso y el juez la hubiera aprobado, el Plan de Liquidación deberá presentarse en el mismo plazo que existe para el Informe del artículo 75LC. Artículo 148.1 LC.

EL Plan de liquidación se podría definir como *“la ordenación sistemática y económicamente racional de la realización forzosa de los bienes y derecho que componen la masa activa de deudo, para con sus resultas, satisfacer los intereses de los acreedores de la concursada, es decir, para pagarles”*)

La Ley no establece una estructura predeterminada del plan ni impone documentación complementaria alguna, pero deberá ser no sólo expositivo sino también explicativo, es decir, debe detallar el procedimiento que va a seguir la administración concursal para liquidar los bienes y derechos que componen la masa activa de la concursada y el procedimiento según el cual va a satisfacer las necesidades de los acreedores de la misma.

Además, se debe partir de la documentación presentada con anterioridad. En el plan deben figurar los criterios y los tiempos de la liquidación y debe contener una regulación suficiente como para dar respuesta a todas las situaciones que sean susceptibles de acontecer en el contexto de la realización de las operaciones de liquidación concursal. El objetivo final del Plan Liquidación es que los acreedores puedan ver satisfechos sus créditos en la mayor proporción posible.

El Plan de Liquidación propuesto inicialmente es un documento provisional ya que la Ley (artículo 148.2 LC) establece que tanto los acreedores concursales como el deudor pueden formular observaciones o modificaciones durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto el plan en la oficina judicial. Una vez que transcurran esos quince días, será el Juez quien resuelva mediante auto la aprobación del Plan de Liquidación.

En el caso de no aprobarse el plan de liquidación, la administración concursal deberá de actuar según los criterios fijados en el artículo 149 LC.

Como primera opción se debe de contemplar la enajenación de la concursada como unidad productiva en su conjunto, una situación poco frecuente en la sociedad que se encuentran en liquidación.

Informe trimestral de liquidación

Con el objetivo de que los acreedores y el Juzgado puedan llevar un seguimiento periódico de la situación patrimonial de la concursada y las acciones que se están realizando por parte de la Administración Concursal en la fase de liquidación, el legislador (artículo 152 LC) impone la obligación de presentar al juez cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, un informe sobre el estado de las operaciones realizadas. Este informe deberá mostrar la situación de la liquidación, el detalle de los bienes y derechos enajenados o realizados, los pagos efectuados a los acreedores y se debe adjuntar una relación detallada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicada por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento .Artículo 152.1 LC

Informe justificativo de liquidación

Una vez realizada la liquidación de toda la masa activa posible, de acuerdo con el Plan de Liquidación, y realizado el pago de todos los créditos de los acreedores que se hayan podido satisfacer con los ingresos obtenidos, entramos en la fase final del concurso.

Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. Artículo 152.2 LC.

4.4 Escritos circunstanciales de la Administración Concursal.

Existe una serie de escritos que la administración concursal puede o debe de elaborar atendiendo a las características y circunstancias que se acontecen durante el procedimiento.

En este apartado se van a determinar todos los escritos que pudiera tener que realizar la administración concursal en caso de que fuera necesario, agrupados por conceptos.

En relación al procedimiento concursal:

- Escrito de solicitud de acumulación de concursos: en caso de que se cumplan algunas de las condiciones propuestas en el artículo 25 bis LC, la administración concursal podrá solicitar la acumulación de concursos.
- Consolidación de inventarios y lista de acreedores: en caso de acumulación de concursos la administración concursal podrá consolidar inventarios y lista de acreedores a la hora de elaborar el informe del artículo 75 LC. Artículo 25 ter LC.
- Solicitud de nombramiento de delegados auxiliares: si la complejidad del concurso lo exige, la administración concursal podrá presentar un escrito al juez proponiendo el nombramiento de auxiliares delegados para encomendarles determinadas funciones. Artículo 31.1 LC.
- Escrito de solicitud de transformación de procedimiento ordinario en abreviado o abreviado en ordinario: la administración concursal puede solicitar el cambio del tratamiento del procedimiento concursal si se modifican las circunstancias reguladas en el artículo 190 LC.

En relación con la propia administración concursal:

- Demanda de separación de la administración concursal: en caso de incumplimiento grave de las funciones de algún miembro de la administración concursal, cualquier otro miembro podrá elaborar una demanda de separación o cese del miembro transgresor. Artículo 37.1 LC.
- Rendición de cuentas en caso de cese de la administración concursal: en caso de cese de administración concursal, la misma deberá de presentar un escrito de rendición de cuentas de acuerdo al artículo 181 LC, en el plazo de un mes desde la notificación de la orden judicial.
- Contestación demanda de separación, recusación o cese de la Administración concursal: frente a la demanda de cese de la administración concursal, la misma está legitimada a interponer un recurso de reposición. Artículo 39 LC

En relación con el deudor y sus organismos:

- Escrito de solicitud de cambio de estado de las facultades del deudor: la administración concursal podrá elaborar y presentar al juez un escrito solicitando el cambio del estado de las facultades del deudor. Artículo 40.4 LC.

- Escrito de solicitud de colaboración del deudor: la administración concursal podrá requerir por escrito la colaboración del deudor y sus apoderados tantas veces como sean necesarias. Artículo 42 LC.
- Escrito de solicitud de autorización judicial de ejercicio de los derechos políticos: la administración concursal podrá solicitar al juez la autorización para ejercer los derechos políticos que correspondan al deudor en otras entidades siempre y cuando en encuentren afectados los intereses patrimoniales del deudor. Artículo 48.5 LC
- Escrito exigiendo el desembolso de aportaciones sociales: la administración concursal podrá reclamar el desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas, así como, el momento o la cuantía que considere oportunas. Artículo 48 bis.2 LC.
- Escrito de solicitud de embargo de bienes y derechos de administradores liquidadores y apoderados generales como de socios subsidiariamente responsables de las deudas. Artículo 48 ter.
- Escrito de solicitud de autorización judicial: la administración concursal deberá solicitar por escrito al juez del concurso la autorización para la sustitución de representación en procedimientos judiciales en trámite. Artículo 51.2 LC.

En relación a la masa activa del deudor

- Escrito de solicitud de auxilio al juzgado: en el caso de que fuera necesario la administración concursal puede solicitar auxilio al juez para mantener y conservar la masa activa para los intereses del concurso. Artículo 43.1 LC.
- Escrito de solicitud de autorización para enajenar o gravar bienes de la masa activa: para la enajenación y gravamen de bienes de la masa activa se debe de solicitar su autorización hasta que no se realice la aprobación de la fase de convenio o liquidación.
- Escrito comunicando actos de disposición imprescindibles para viabilidad o tesorería: la administración concursal está obligada a comunicar al juez dichos actos. Artículo 43.3.1º LC.
- Escrito comunicando oferta para la disposición de bien de la masa activa: en caso de que llegue una oferta que sea favorable al interés del concurso, la administración concursal debe de comunicarlo al juez y su correspondiente justificación. Artículo 43.3.2º LC.
- Escrito de solicitud de cierre de establecimiento o el cese de actividad: la administración concursal podrá solicitar al juez que autorice el cierre de la totalidad o de parte de las oficinas, establecimiento o explotaciones, así como, el cese o la suspensión total o parcial de una actividad empresarial. Todo ello previa audiencia con el deudor y los representantes de los trabajadores. Artículo 44.4 LC.
- Escrito de solicitud de suspensión o nulidad de ejecución de embargo posterior al auto de declaración del concurso: la administración concursal podrá solicitar al juez la suspensión o nulidad de embargos cuando los mismos dificulten gravemente la continuidad de la actividad empresarial o afecten a la masa activa del deudor. No podrán solicitarse para aquellos embargos administrativos. Artículos 55.3 y 56.1 LC.

- Escrito de solicitud de resolución de contrato con obligaciones recíprocas: la administración concursal podrá solicitar al juez la resolución del contrato si lo estimara conveniente para el interés del concurso. Artículo 61.2 LC.
- Demanda de reintegración: los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración serán rescindibles y será la administración concursal la encargada de interponer la demanda ante el juez del concurso que estime conveniente. Artículo 71.1 LC.

En relación al carácter administrativo:

- Acta formulación de cuentas anuales. Artículo 46 LC.

En relación con los trabajadores:

- Escrito de solicitud la modificación de las condiciones de trabajo y la extinción o suspensión colectivas de los contratos de trabajo y de la dirección: La administración concursal podrá solicitar si lo considera favorable para el interés del concurso. Artículos 64.2 y 65.1 LC.

En relación a la elaboración y presentación de informes:

- Escrito de solicitud de prórroga del Informe del artículo 75 LC: la administración concursal podrá solicitar una prórroga para la presentación del informe del artículo 75 LC si concurre alguna de los casos expuestos en el artículo 74 LC. La prórroga no será superior a dos meses.
- Escrito de proposición de nombramiento de expertos independientes: la administración concursal podrá solicitar el nombramiento de expertos independientes para la estimación de valores y derechos de la masa activa. Artículo 83.1 LC.
- Escrito de modificación de la lista de acreedores: en el caso de que la administración concursal reciba solicitudes de modificación del listado de acreedores, deberá de presentar al juez un escrito informando de las mismas en el plazo de cinco días desde su recepción. Artículo 97 bis.1.LC
- Escrito de solicitud de prórroga para la presentación del Plan de liquidación: la administración concursal puede presentar un escrito solicitando una prórroga, no superior a quince días, en el que justifique que la complejidad del concurso la requiere. Artículo 148.1 LC
- Escrito de comunicación de insuficiencia de masa activa para el pago de los créditos contra la masa: tan pronto como conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, la administración concursal lo comunicará al juez del concurso, que lo pondrá de manifiesto en la oficina judicial a las partes personadas. Artículo 176 bis.1. LC
- Informe justificativo de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa: una vez realizada la comunicación anterior y distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera

obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa. Artículo 176 bis.3 LC

En relación con la reapertura del procedimiento concursal:

- Informe de actualización de textos definitivos del inventario y lista de acreedores: en caso de reapertura del concurso, la administración concursal deberá presentar un informe ante el juez con los textos definitivos actualizando la masa activa y pasiva del deudor en el plazo de dos meses desde su reapertura. Artículo 180.1 LC.

5. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Con el fin de agilizar determinados procedimientos concursales nace la figura del procedimiento concursal abreviado. Dicho procedimiento debe de cumplir los requisitos estipulados en el artículo 190 LC:

1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
2. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
3. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Se puede aplicar el procedimiento abreviado cuando se presente una propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

En este epígrafe vamos a determinar cuáles son las principales diferencias de las funciones y elaboración de escrito e informes realizados por la administración concursal, entre el procedimiento abreviado y el ordinario:

- En el procedimiento abreviado, la administración concursal está obligada a presentar al juez el inventario de bienes y derechos de la masa activa en el plazo de quince días desde la aceptación del cargo, mientras que en el ordinario no está obligada a ello.
- Se reduce el plazo para la presentación del informe del artículo 75 LC. En el procedimiento abreviado el plazo es de un mes mientras que en el ordinario es de dos meses desde la aceptación de cargo.
- La prórroga que puede solicitar la administración concursal para la presentación del informe del artículo 75 LC también se reduce. Mientras que en procedimiento ordinario puede llegar a ser de dos meses, en el abreviado no excederá de quince días.
- La comunicación del listado de acreedores del artículo 95.1 LC también se reduce. En el procedimiento ordinario es de diez días antes de la presentación del informe del artículo 75 LC, mientras que en el abreviado es de cinco días.

En las fases de convenio y de liquidación, las funciones de la administración concursal y los informes a elaborar por las mismas, siguen la misma regulación que el procedimiento ordinario.

6. CASO PRÁCTICO

Con el fin de ilustrar algunos de los informes más importantes que debe realizar la administración concursal, se propone la elaboración de los mismos de acuerdo a las características de procedimiento concursal expuestas en el enunciado de este caso práctico.

6.1 Antecedentes generales del supuesto

La sociedad SPORT ZARAGOZA S.L.U., fue constituida mediante escritura pública con fecha 15 de enero de 2013. La sociedad pertenece a un único socio, que a su vez es el Administrador Único de la misma, Don Manuel Campo Serrano. La mercantil tiene su domicilio en la calle Gran vía 12, Zaragoza. La actividad principal de la sociedad es la compra-venta y distribución a mayoristas y minoristas de prendas y artículos deportivos. Desde su constitución la sociedad ha ido desarrollando su actividad de forma estable y normal. Es a partir de principios de año de 2016, cuando la mercantil comienza a sufrir grandes descensos en sus cifras de ingresos debido a la entrada en procedimiento concursal de su principal cliente DEPORTES ASUS S.L., el cual suponía más de 70% de la facturación de la sociedad. Pese al esfuerzo de la sociedad por buscar nuevos clientes y recuperar la facturación necesaria para la continuidad del negocio, no ha sido posible encontrar una vía posible de continuidad obligando por ello a solicitar la declaración de concurso.

Con fecha 10 de mayo de 2017, por el Procurador Don Jose Álvarez Díaz, en nombre y representación de la sociedad SPORT ZARAGOZA S.L.U., se presentó solicitud de declaración de concurso de su representado, alegando el estado de insolvencia inminente y acompañando la documentación pertinente: Memoria expresiva de historia jurídica y económica, Inventario de bienes y derechos y Relación nominal de acreedores y otros documentos. Debido a la situación de la sociedad y la imposibilidad de continuar con la actividad, se solicita por parte de la misma, la liquidación de su patrimonio y, por lo tanto, la apertura de la fase de liquidación, de acuerdo con el artículo 142.1 LC. De la documentación aportada por el solicitante en la declaración de concurso, la masa activa se estima en 182.400 euros y la masa pasiva se estima en 284.005 euros.

Con fecha 16 de junio de 2017, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil número uno de Zaragoza, se declara en concurso a SPORT ZARAGOZA S.L.U., con número de procedimiento 111/2017G, una vez acreditado su estado de insolvencia inminente. El concurso se considera con el carácter de voluntario y abreviado. Las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo sustituidos por la administración concursal designada al efecto.

Se nombra como administrador concursal a la sociedad MASTER AUDITORES S.L., con domicilio en Paseo Sagasta nº 74.

La publicación en el BOE de la declaración del concurso se realiza el 23 de junio de 2017.

Del inventario de **la masa activa** comunicada por el deudor en la solicitud de concurso y la contabilidad aportada por el mismo, se desprende la siguiente información:

- La sociedad posee un local sito en Zaragoza. La contabilidad de la deudora refleja que el valor neto contable del local asciende a 130.000 €, con un precio de adquisición de 150.000 € y una amortización acumulada de 20.000 €.
- Dentro del local se encuentran unos expositores y estanterías cuyo valor neto contable reflejado en contabilidad asciende a 2.500 €.
- Un vehículo OPEL ASTRA cuyo valor neto contable es de 500 euros.
- Una fianza que figuran en su activo por valor de 400 euros.
- Tiene unos créditos fiscales por pérdidas a compensar en el impuesto de sociedades por valor de 12.000 euros.
- La concursada cuenta con unas existencias cuyo valor en libros asciende 1.800 euros.
- La contabilidad de la concursada refleja en su contabilidad unos derechos de cobro a clientes por valor de 32.000 € correspondientes a tres clientes distintos.

NATURALEZA	SOCIEDAD	CUENTA CONTABLE	IMPORTE
CLIENTE	XX S.L.	43000001	8.000,00 €
CLIENTE	YY S.L.	43000002	14.000,00 €
CLIENTE	ZZ S.L.	43000003	10.000,00 €

- La Tesorería está compuesta por 700 € en efectivo y un saldo en una cuenta bancaria del SANTANDER de 2.500€.

El importe total de la masa activa asciende a 182.400 euros

En cuanto a **la masa pasiva**, se desprende la siguiente información:

NATURALEZA	SOCIEDAD	CUENTA CONTABLE	IMPORTE
ACREEDOR	BANCO SANTANDER	1700001/5200001	140.100,00 €
ACREEDOR	A.E.A.T.	47500000	780,00 €
ACREEDOR	ADIDAS ESPAÑA S.A.	40000001	41.350,00 €
ACREEDOR	NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	40000002	68.600,00 €
TRABAJADOR	CARMEN SANTOS	46500001	10.000,00 €
ACREEDOR	D.P.Z.	41000001	1.175,00 €
CUENTA CON SOCIOS	MANUEL CAMPO SERRANO	55100000	22.000,00 €

El importe total de la masa pasiva asciende a 284.005 euros.

Análisis de los aspectos generales del supuesto:

Según el artículo 2 LC, el presupuesto objetivo para la solicitud del concurso de acreedores se identifica con la **insolvencia**, que se concibe cuando el estado patrimonial del deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles, entendiéndose como tales: *“El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades”*. Artículo 2.4.4º LC.

El concurso de la sociedad SPORT ZARAGOZA S.L.U., es considerado por el juez de carácter **voluntario** ya que la solicitud del concurso la insta la propia sociedad atendiendo a sus obligaciones una vez conocido su estado de insolvencia. Artículo 5.1 LC.

Por otro lado, el concurso es considerado por el Juez de carácter **abreviado** ya que cumple las condiciones necesarias expuestas en el artículo 190 LC:

- “1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.*
- 2. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.*
- 3. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.”*

Una vez declarado el concurso, comienza la **fase común**, cuyo objeto principal es la determinación de las masas del concurso. En primer lugar es el deudor quien señala en que consiste su patrimonio y que deudas tiene en los documentos que acompañan a la solicitud del concurso. En segundo lugar, tras la comunicación y requerimiento por parte de la administración concursal serán los acreedores quienes comunican sus créditos en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la declaración del concurso. Una vez recopilado todos los datos y tras analizar toda la documentación contable del deudor, la administración concursal fija provisionalmente las masas del concurso en su primer informe. Por último, a partir de las alegaciones o solicitudes de modificación del informe, es el juez quien puede aprobar dichas modificaciones del informe provisional para desembocar finalmente en los textos definitivos. Una vez aprobados los textos definitivos concluye la fase común.

La apertura de la **fase de liquidación** se puede solicitar en cualquier momento del procedimiento concursal. Una vez iniciada esta fase, el plazo previsto para la presentación del Plan de Liquidación es de quince días desde la notificación de la resolución de apertura de la misma. Cada tres meses, desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal debe presentar un informe en el que vaya exponiendo las operaciones de liquidación que va realizando. Una vez liquidada la masa activa o en caso de que quedará algún bien sin posibilidad de liquidar, y en el plazo de un mes, se debe presentar una escrito de rendición de cuentas para poder realizar la conclusión del concurso.

En nuestro supuesto, ambas fases se solapan ya que el deudor ha solicitado la apertura de la fase de liquidación con la solicitud de concurso. En este caso, el Plan de Liquidación debe

presentarse junto al informe provisional mencionado en la fase común pero para su mayor comprensión lo analizaremos en un apartado diferente.

6.2 Principales informes a realizar por la Administración Concursal

6.2.1 Proyecto de inventario

La administración concursal ha elaborado del proyecto de inventario de los bienes y derechos que componen, provisionalmente, la masa activa de la concursada, basándose en la documentación aportada en la solicitud de concurso.

En el proyecto de inventario se desprende la siguiente información: el código de cuenta contable, la naturaleza del bien o derecho, el anexo en el que se detalla, la ubicación y la identificación registral, los datos y su valor contable, la valoración según la concursada y la valoración según la administración concursal.

El proyecto de Inventario fue presentado por la administración concursal con fecha 28 de junio de 2017, dentro del plazo previsto por la Ley en el artículo 191.1 LC, el cual consta de 15 días desde la aceptación de cargo.

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ZARAGOZA								
CONCURSO VOLUNTARIO Nº 111/2017 SPORT ZARAGOZA, S.L.								
PROYECTO DE INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS								
ANEXO 1. INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA								
Nº DE CUENTA CONTABLE	NATURALEZA	CARACTERISTICAS DEL BIEN	DETALLE	PRECIO ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	GRAVAMENES Y CARGAS	VALOR SEGÚN CONCURSADA	VALOR SEGÚN ADMINISTRACION CONCURSAL
216	MOBILIARIO	Expositores y Estanterías	Anexo 1.1			No constan	2.500,00	1.000,00
210	CONSTRUCCIONES	Local	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	130.000,00	115.000,00
218	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	Vehículo Opel Astra	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	500,00	3.500,00
TOTAL INMOVILIZADO							133.000,00	119.500,00
260	FIANZAS CONSTITUIDAS A L/P Y DEPOSITOS	Corresponde a fianzas según consta en contabilidad.	Anexo 1.3	Anexo 1.3.	Anexo 1.3	No aplica	400,00	0,00
TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO							400,00	0,00
310	EXISTENCIAS	Existencias existentes según contabilidad	Anexo 1.4	Anexo 1.4	Anexo 1.4	No aplican	1.800,00	650,00
TOTAL EXISTENCIAS							1.800,00	650,00
430	CLIENTES	Derechos de cobro con clientes	Anexo 1.5			No constan	32.000,00	32.000,00
474	CREDITO POR PÉRDIDAS A COMPENSAR	Crédito por pérdidas a compensar	No aplica			No constan	12.000,00	0,00
TOTAL DERECHOS DE COBRO, FIANZAS Y OTROS CREDITOS							44.000,00	32.000,00
572	BANCOS	Cuentas corrientes bancarias	Anexo 1.6			No constan	2.500,00	2.500,00
570	CAJA	Efectivo	Anexo 1.6			No constan	700,00	700,00
TOTAL TESORERIA							3.200,00	3.200,00
TOTAL INVENTARIO MASA ACTIVA							182.400,00	155.350,00

6.2.2 Informe ordinario del artículo 75 LC.

En este apartado vamos a realizar, en primer lugar, la calificación de los créditos concursales la cual es una función imprescindible para la elaboración del informe del artículo 75 LC. Para ello disponemos de la siguiente información adicional:

Información adicional para la elaboración del Informe del procedimiento concursal abreviado de SPORT ZARAGOZA S.L.U.:

De la comunicación de los acreedores se desprende la siguiente información:

- El Banco Santander ha comunicado que la concursada tiene una deuda que asciende a 156.200 € correspondiente a un préstamo con garantía hipotecaria sobre el local descrito en la masa activa, de los cuales 16.100 € corresponden con intereses no contabilizados por la sociedad concursada.
- La Agencia Tributaria ha comunicado que la concursada tiene pendiente el ingreso de la cuota correspondiente al modelo 303 del primer trimestre de 2017 que asciende a 780 €, con unos intereses de 125€ y un recargo de 200€. También comunica que tiene pendiente el pago de una sanción de 100€.
- La sociedad ADIDAS ESPAÑA S.A. ha comunicado la siguiente relación de facturas pendientes de pago por parte de la concursada:

Nº FACTURA	FECHA ORIGEN	VENCIMIENTO	IMPORTE
V-001	02/08/2016	02/09/2016	11.150,00 €
V-002	10/10/2017	10/11/2017	16.200,00 €
V-003	06/02/2017	06/03/2017	14.000,00 €
V-004	10/05/2017	10/06/2017	23.500,00 €
V-005	06/06/2017	06/07/2017	13.700,00 €

- La sociedad NIKE FACTORY ESPAÑA S.A. ha comunicado la siguiente relación de facturas pendientes de pago por parte de la concursada:

Nº FACTURA	FECHA ORIGEN	VENCIMIENTO	IMPORTE
N-015	06/12/2016	06/01/2017	22.000,00 €
N-025	08/02/2017	08/03/2017	11.800,00 €
N-035	10/03/2017	10/04/2017	24.200,00 €
N-045	05/06/2017	05/07/2017	10.600,00 €

- La sociedad concursada tenía una trabajadora por cuenta ajena a la cual se le adeudan las 5 últimas nóminas y su correspondiente indemnización:

CONCEPTO	FECHA DEVENGO	IMPORTE
NÓMINA	31/10/2016	1.100,00 €
NÓMINA	30/11/2016	1.100,00 €
NÓMINA	31/12/2016	1.100,00 €
NÓMINA	31/01/2017	1.100,00 €
NÓMINA	28/02/2017	1.100,00 €
INDEMNIZACIÓN	01/03/2017	4.500,00 €

- La Diputación Provincial de Zaragoza ha comunicado los crédito que hay pendientes con la concursada, concretamente, el Impuesto de Actividades Económica correspondiente al ejercicio 2016 y el Impuesto de Bienes inmuebles correspondiente al mismo ejercicio. Así mismo comunica los importes de recargos e intereses correspondientes a los dos conceptos anteriormente mencionados:

CONCEPTO	FECHA DEVENGO	IMPORTE
I.A.E 2016	30/06/2016	635,00 €
RECARGO E INTERESES I.A.E. 2016		220,00 €
I.B.I. 2016	30/11/2016	540,00 €
RECARGO E INTERESES I.B.I. 2016		85,00 €

- El dueño y Administrador de la concursada comunica que la sociedad tiene un saldo pendiente con el de 22.000 correspondiente a préstamos que ha realizado a la sociedad para hacer frente a sus deudas.

Por otro lado, la administración concursal, ha solicitado una tasación del local en la cual se valora el bien por 90.000 euros.

La administración concursal tiene constancia de que el cliente YY S.L. no va a hacer frente a los créditos que tiene pendiente con la concursada por encontrarse en estado de insolvencia. Así mismo, el cliente ZZ S.L. solo va a realizar el pago del 50% de los créditos pendientes con la concursada.

Antes de realizar el informe debemos de calificar los créditos concursales:

CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONCURSALES

Una vez analizada la información comunicada por los acreedores, la administración concursal deberá de realizar la calificación de los créditos que determinara el orden de preferencia en el proceso de liquidación de la masa activa de la concursada. Dentro de los créditos concursales podemos distinguir las siguientes clases:

-Créditos privilegiados: son aquellos créditos que reciben esta calificación debido a razones de interés general, de interés social o por motivos jurídico-económicos. Dentro de esta calificación podemos distinguir entre:

- Créditos con privilegio especial: son aquellos créditos que afectan a determinados bienes y derechos de la concursada. Estos créditos vienen regulados por el artículo 90 LC.
- Créditos con privilegio general: que afectan a la totalidad del patrimonio. Estos créditos vienen regulados por el artículo 91 LC.

-Créditos subordinados: son aquellos créditos que se derivan de las comunicaciones fuera de plazo, intereses financieros, multas, créditos cuyos titulares estén especialmente relacionados con la concursada... Estos créditos vienen regulados por el artículo 92 LC.

-Créditos ordinarios: son aquellos créditos que no puedan ser calificados como privilegiados ni subordinados.

De acuerdo con la Ley, la calificación de créditos que ha propuesto Master Auditores es la siguiente:

- Agencia Tributaria: de acuerdo con el artículo 91.4 LC, el 50% del importe principal será calificado como crédito con privilegio general y el otro 50% como ordinario. Los intereses y el recargo serán calificados como subordinados, de acuerdo al artículo 92 LC.

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
A.E.A.T	PRINCIPAL	PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO	390,00 €
A.E.A.T	PRINCIPAL	ORDINARIO	390,00 €
A.E.A.T	INTERESES	SUBORDINADO	125,00 €
A.E.A.T	RECARGO	SUBORDINADO	200,00 €
A.E.A.T	SANCIÓN	SUBORDINADO	100,00 €

- Diputación Provincial Zaragoza: de acuerdo con el artículo 91.4 LC, el 50% del importe principal será calificado como crédito con privilegio general y el otro 50% como ordinario. Los intereses y el recargo serán calificados como subordinados, de acuerdo al artículo 92 LC.

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
D.P.Z.	PRINCIPAL I.A.E. 2016	PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO	317,50 €
D.P.Z.	PRINCIPAL I.A.E. 2016	ORDINARIO	317,50 €
D.P.Z.	PRINCIPAL I.B.I. 2016	PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO	270,00 €
D.P.Z.	PRINCIPAL I.B.I. 2016	ORDINARIO	270,00 €
D.P.Z.	RECARGO E INTERESES	SUBORDINADO	305,00 €

- Banco Santander: Tal y como indica el artículo 94.5 LC, para los créditos que gocen de privilegio especial por estar constituidos con un bien o derecho (garantía real), dicho privilegio especial se determinará calculando nueve décimos del valor razonable del bien, sin que pueda ser superior al valor de la responsabilidad máxima hipotecaria. De la nota simple del Registro de la propiedad, observamos que el bien tiene una hipoteca a favor del Banco Santander en garantía de 90.000 € de principal. Por ello, consideraremos privilegio especial los nueve décimos del valor de tasación y el resto tendrá la calificación que le corresponda.

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
BANCO SANTANDER S.A.	PRINCIPAL HIPOTECA	PRIVILEGIO ESPECIAL FINANCIERO	81.000,00 €
BANCO SANTANDER S.A.	PRINCIPAL HIPOTECA	ORDINARIO	59.100,00 €
BANCO SANTANDER S.A.	INTERESES	SUBORDINADO	16.100,00 €

- Luis Martínez (trabajador): según el artículo 91.1 LC los créditos de los salarios de trabajadores y su indemnización serán considerados como créditos con privilegio general. Así mismo, según el artículo 84.2.1º los salarios correspondientes a los últimos treinta días de trabajo anteriores a la declaración del concurso serán considerados como créditos contra la masa. De este modo la calificación queda de la siguiente forma:

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
LUIS MARTÍNEZ	NÓMINA OCTUBRE 2016	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	1.100,00 €
LUIS MARTÍNEZ	NÓMINA NOVIEMBRE 2016	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	1.100,00 €
LUIS MARTÍNEZ	NÓMINA DICIEMBRE 2016	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	1.100,00 €
LUIS MARTÍNEZ	NÓMINA ENERO 2017	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	1.100,00 €
LUIS MARTÍNEZ	NÓMINA FEBRERO 2017	CONTRA LA MASA	1.100,00 €
LUIS MARTÍNEZ	INDEMNIZACIÓN	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	4.500,00 €

- Manuel Campo Serrano (administrador y socio único de la concursada): según el artículo 92 LC, los créditos con personas especialmente relacionadas con la concursada serán calificados como subordinados. De acuerdo al artículo 93 LC, el administrador y socio único de la concursada es considerada persona especialmente relacionada con el concurso. Por ello todo su crédito es considerado como subordinado.
- Nike Factory España S.A. y Adidas España S.A.: los créditos de estos acreedores no tienen la consideración de privilegiados o subordinados, por lo que serán considerados como ordinarios. Aquellas facturas cuyo vencimiento sea posterior a la fecha de declaración del concurso serán considerados como créditos contra la masa, según el artículo 84.2.5º.

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	FRA N-015	ORDINARIO	22.000,00 €
NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	FRA N-025	ORDINARIO	11.800,00 €
NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	FRA N-035	ORDINARIO	24.200,00 €
NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	FRA N-045	CONTRA LA MASA	10.600,00 €

ACREEDOR	CONCEPTO	CALIFICACION	IMPORTE
ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA V-001	ORDINARIO	11.150,00 €
ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA V-002	ORDINARIO	16.200,00 €
ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA V-003	ORDINARIO	14.000,00 €
ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA V-004	ORDINARIO	23.500,00 €
ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA V-005	CONTRA LA MASA	13.700,00 €

El **Informe provisional** presentado al Juzgado por la Administración Concursal de Sport Zaragoza S.L.U. es el siguiente:

INFORME DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1 Antecedentes

La solicitud de concurso voluntario de acreedores, instada por el propio deudor, recayó en el Juzgado de lo Mercantil número UNO de Zaragoza, el cual le asignó como número de Autos el 111/2017. Con fecha 16 de junio de 2017 se dictó Auto declarando el concurso, y entre otros, se realizaron los siguientes pronunciamientos:

- Se declaró el concurso con el carácter de VOLUNTARIO y tramitado por el procedimiento ABREVIADO.
- Se declaró que el deudor quedaba suspendido en sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, cesando en sus funciones el Administrador Societario, siendo este sustituido por la Administración Concursal.
- Se nombró Administración Concursal a la sociedad MASTER AUDITORES S.L.

Mediante escrito presentado con fecha 3 de julio de 2017, se solicitó por esta Administración Concursal prórroga para emitir el preceptivo Informe, y ello por cuanto la declaración del presente Concurso de Acreedores en el Boletín Oficial del Estado se produjo con fecha 23 de junio de 2017, siendo necesaria dicha prórroga para evitar que se solaparan los plazos de comunicación de créditos de que disponían los acreedores, con los plazos fijados en el Auto de declaración del presente concurso

Por la Administración Concursal se realizó llamamiento a los acreedores de la concursada para que realizaran la comunicación de sus créditos en el plazo que al efecto se les concedió en el Auto de declaración del concurso. El plazo para comunicación de créditos finalizó el 23 de julio de 2017, ya que la última publicación en el Boletín Oficial del Estado tuvo lugar el 23 de junio de 2017.

1.2 Objeto y alcance del siguiente informe

El presente Informe tiene como objeto exclusivo cumplir el mandato que, el artículo 75 de la LC, imponen al Administrador Concursal y para lo que fue requerido por Auto de declaración de concurso.

Los extremos sobre los que debe versar el presente Informe, de acuerdo con lo normado en el artículo 75 de la LC, son los siguientes:

- Análisis de los datos y circunstancias de la entidad deudora, expresados en la Memoria presentada con la solicitud de concurso voluntario de acreedores, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2º, del apartado 2, del artículo 6 de la LC.
- Estado en que se ha encontrado la contabilidad de la mercantil del concurso voluntario de acreedores y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3, del artículo 6 de la LC.
- Memoria de las principales decisiones que ha tenido que adoptar la Administración Concursal.
- Exposición motivada sobre la situación patrimonial de la entidad deudora declarada en concurso.

Al Informe, deberán añadirse, como Anexos al mismo:

- a) Inventario de la masa activa, comprensivo de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de declaración del concurso y el avalúo de los mismos a la fecha de cierre del Informe.
- b) Lista de Acreedores, comprensiva de las personas físicas y entidades jurídicas que ostentan algún crédito o derecho contra la mercantil concursada.

- c) Evaluación de la propuesta de liquidación: la concursada en la demanda de solicitud de concurso solicitó la liquidación de la sociedad, por lo que en la misma fecha de este Informe se presentará la propuesta de liquidación.

1.3 Acumulación de concursos

No le consta a esta Administración Concursal ninguna otra sociedad en concurso de acreedores susceptible de ser acumulado a este procedimiento concursal.

1.4 Colaboración de la deudora y cumplimiento de las instrucciones.

Por parte de la Administración Concursal, con fecha 19 de junio de 2017, entregó al Administrador Único de la concursada unas instrucciones con normas de actuaciones básicas en un procedimiento concursal en el que, las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio de la concursada quedan suspendidas, siendo sustituidas por la Administración Concursal.

Además de estas normas escritas se celebraron reuniones entre la Administración Concursal y el Administrador Único de la concursada y sus asesores, que han permitido aclarar las dudas de funcionamiento, actuando con una buena coordinación.

Dejamos constancia de que en todo momento hemos recibido una buena colaboración por parte del representante de la sociedad deudora.

1.5 Créditos contra la masa.

La Administración Concursal ha recordado a la concursada la obligación que tiene de atender los compromisos de pago que contraiga a partir de la fecha de declaración del concurso, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 84.2 5º de la LC, no pudiendo generar bajo ningún concepto un nuevo pasivo al que no se pueda hacer frente, al tener éste la consideración de deuda contra la masa.

2. ANÁLISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA CONCURSADA EXPRESADAS EN LA MEMORIA A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 2 DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6 LC.

En esta primera parte del Informe se analizan los datos y circunstancias de la entidad SPORT ZARAGOZA S.L.U. Trataremos por separado los diversos apartados mencionados, objeto de análisis:

2.1 Historia jurídica

La Historia Jurídica de la concursada viene expresada de forma resumida en la Memoria acompañada al escrito de solicitud del concurso voluntario. En la presente se expresa con detalle: la denominación de la sociedad, el inicio de operaciones, domicilio, duración, C.I.F., datos registrales, el objeto social correspondiente a la actividad desarrollada, la estructura del órgano de administración, los datos de los actuales administradores, el capital social, y su distribución entre los socios.

Según la información que obra en el Registro Mercantil de Zaragoza, la sociedad SPORT ZARAGOZA S.L.U., se encuentra actualmente inscrita en Hoja Z-2222, Folio 333, Tomo 44.444; y está provista de C.I.F. Número B-88.888.888, constando las inscripciones con el contenido que a continuación, de forma resumida, se detalla:

- Escritura de Constitución.

Mediante escritura pública otorgada con fecha 15 de enero de 2013, ante el Notario de Zaragoza, Don José Martínez Romo, bajo su número 475 de protocolo, se constituyó por tiempo indefinido la mercantil SPORT ZARAGOZA S.L.U. Esta sociedad se constituyó con un capital social de 3.006.-euros, dividido en 3.006 participaciones sociales de 1.-euro de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambos inclusive. Este capital social, que fue íntegramente desembolsado en ese momento, se suscribió de la siguiente manera:

- Don Manuel Campo Serrano suscribió 3.006 participaciones sociales, concretamente las números 1 al 3.006, ambos inclusive, por su valor nominal de 3.006.-euros.

Como forma societaria de administración de la entidad, se nombra como Administrador Único a Don Manuel Campo Serrano.

Además de ello, interesa destacar que el domicilio social de la compañía quedó fijado en Zaragoza, Gran vía 12 y como objeto social se indicó que el mismo estaba constituido por toda clase de actividades relacionadas con el comercio de artículos deportivos.

Cabe reseñar que no se ha facilitado Libro de Actas no el Libro de Socios a esta Administración Concursal, manifestándose por el Administrador Único que los mismos han sido extraviados.

2.2 Historia económica

Según consta en la documentación de la solicitud de la demanda del concurso, SPORT ZARAGOZA S.L.U., es una empresa aragonesa constituida el 15 de enero de 2013 en modalidad de sociedad mercantil con objeto de desarrollo de la actividad de compraventa y distribución, tanto a mayoristas como minoristas, de prendas y artículos deportivos.

Desde su constitución, la sociedad ha desarrollado su actividad de forma estable y con unos resultados satisfactorios.

Con fecha 12 de febrero de 2016, el cliente más importante de la mercantil, DEPORTES ASUS S.L. es declarada en concurso de acreedores y cesada en su actividad. Este hecho supone un descenso en los ingresos de SPORT ZARAGOZA S.L.U. de, aproximadamente, un 70% de la cifra de negocios. Tras un periodo en el que la empresa intentó recuperar sus ventas sin éxito, no fue posible encontrar una vía posible para la continuidad de la actividad.

En mayo de 2017 presenta el concurso de acreedores, instando en la misma la liquidación ordenada de la empresa, dada la imposibilidad de negociar con las entidades financieras y los proveedores con los que tiene deudas pendientes de liquidar.

Para completar la información de este apartado se sugiere realizar un análisis económico Se procede a realizar un análisis económico de los últimos tres ejercicios en los que la sociedad ha tenido actividad empresarial. Se analiza la evolución de las distintas masas patrimoniales: activo corriente, activo no corriente, pasivo corriente, pasivo no corriente y patrimonio neto. También se realiza un análisis de la evolución de la cuenta de pérdidas y ganancias, de los principales ingresos y gastos de explotación, ingresos y gastos financieros, ebitda y los principales ratios que nos lleven a poder evaluar la actividad empresarial de manera fiable.

2.3 Valoración de las causas de insolvencia y propuesta de viabilidad patrimonial por parte de la Administración Concursal.

2.3.1. Causas de Insolvencia:

Analizadas las causas de la insolvencia puestas de manifiesto por el deudor junto con la documentación aportada en la solicitud de declaración del concurso y que han sido objeto de resumen en los apartados anteriores, esta Administración Concursal quiere poner de manifiesto que está de acuerdo con las mismas.

2.3.2 Propuesta sobre la viabilidad patrimonial

Tal y como se indica por la concursada en su Memoria Jurídica y Económica, la situación de insolvencia en que se encuentra, unida a las causas que le han conducido a la misma, hacen inviable su continuidad, y por ese motivo solicitó su liquidación desde el primer momento.

Consecuentemente, no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre la viabilidad patrimonial de la concursada.

3. ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA (ART 6.3 LC)

3.1 Estado de la contabilidad

La Ley Concursal reserva un apartado específico y diferenciado al estudio del estado de la contabilidad del concursado, al disponer el artículo 75, relativo a la Estructura del Informe, en el nº 2º, que contendrá “*Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros e informes y memoria a que se refiere el apartado 3, del artículo 6*”. Pretende la Ley, con esta exigencia, que por la administración concursal se expongan técnicamente los comentarios que procedan sobre la contabilidad del concursado, si la llevare.

La concursada no nos ha facilitado los soportes informáticos de Diario de dichos ejercicios no habiendo podido comprobar si se desprenden de los mismos las Cuentas Anuales depositadas por la sociedad. Como hemos mencionada anteriormente, la concursada ha entregado la documentación contable en pdf.

En cuanto a los **Libros Oficiales** que figuran legalizados en el Registro mercantil su detalle es el siguiente:

- Ejercicio 2015, con asiento de presentación el 29 de julio de 2016 y legalizada según RM el 6 de agosto de 2016.
- Ejercicio 2014, no consta legalizada en el Registro Mercantil.
- Ejercicio 2013, según datos del RM consta legalizada el 29 de junio de 2014. No nos consta la fecha de su presentación.

En relación a las **Cuentas Anuales** que figuran depositadas en el Registro Mercantil su detalle es el siguiente:

- Ejercicio 2015. Cuentas Anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015 depositadas el 29 de julio de 2016.
- Ejercicio 2014. Cuentas Anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014 depositadas el 1 de agosto de 2015.
- Ejercicio 2013. Cuentas Anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, se desconoce la fecha de depósito. Legalizadas el 26 de junio de 2014.

Han sido entregadas por la concursada copia correspondiente a las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes de los ejercicios 2015, 2014 y 2013, ejercicios que no están obligados a auditoria por no superar, durante dos años consecutivos, los límites de activo y volumen de negocio establecidos por la legislación mercantil.

3.2 Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.

Esta Administración Concursal debe manifestar que no tiene constancia de que se haya producido ningún cambio significativo en el patrimonio de la concursada, con posterioridad a las últimas Cuentas Anuales formuladas y depositadas en el Registro Mercantil.

3.3 Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.

No existe obligación por parte de la concursada de formular ni comunicar estados financieros intermedios.

3.4 Cuentas anuales e informe de gestión consolidados e informe de auditoría, así como memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante los tres últimos ejercicios sociales en caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada.

La empresa no está obligada a presentar cuentas anuales consolidadas.

3.5 Supuesto previsto en el Art. 142.1.1ero.

La concursada ha solicitado la liquidación con su solicitud de concurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 142.1 de la LC.

4 MEMORIA DE LAS PRINCIPALES DECISIONES Y ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL.

4.1 Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la Administración Concursal.

Fue en fecha 16 de junio de 2017, cuando el Juzgado de lo Mercantil número UNO de Zaragoza, dictó el Auto por el que se declaró en concurso voluntario al deudor SPORT ZARAGOZA S.L.U.

Como en dicha resolución se expresaba, la concursada quedaba suspendida en sus facultades de administración, y ello por cuanto la misma había solicitado su liquidación desde ese primer momento, las cuales pasaron a ser sustituidas por la Administración Concursal a partir de ese momento.

Una vez aclarado este extremo, pasamos a detallar un resumen de las principales decisiones y actuaciones de la Administración concursal:

- Se mantuvo una primera reunión con la concursada, en la que estuvieron presentes su Administrador Único, su apoderada y sus asesores legales, al que se le relacionaron sus obligaciones como tal (entregando una memoria de instrucciones con su anexo) y se le requirió la correspondiente documentación, así como los asesores del mismo.
- Se remitieron comunicaciones a los acreedores con el fin de que pudieran comunicar su crédito a la dirección electrónica que puso a su disposición esta Administración Concursal.
- Se intervinieron las cuentas corrientes de la Concursada, de las diversas entidades bancarias en las que tenía abiertas dichas cuentas, así como otro tipo de contratos propios de la actividad crediticia y de depósito.
- Es lo cierto que han sido varias las reuniones mantenidas por la Administración Concursal con el Administrador de la Concursada y su representación legal, a los efectos de recabar información de todo tipo: desde la organización de la entidad, su estructura societaria, examen de contabilidad, etc.
- Se han visitado las instalaciones de la concursada, así como se ha verificado el activo con que cuenta la misma.
- Con fecha 28 de junio de 2017, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.1 de la LC, esta Administración Concursal presentó ante el Juzgado el Inventario de bienes y derechos de la concursada.
- Se están efectuando gestiones de venta de las existencias e inmovilizado de que es propietaria la concursada, y ello con la finalidad de poder transmitirlo, bien en un único lote si es posible, bien de manera individualizada.
- Con fecha 18 de agosto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 191.3 de la LC, por parte de esta Administración Concursal se procedió a remitir a todos los acreedores respecto de los que le constaban las direcciones de correo electrónico, el proyecto de inventario de bienes y derechos, y de lista de acreedores.

5 MASA ACTIVA

Se acompaña al informe, en este Anexo I, un detalle del Inventario que contiene una relación de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa al día anterior a la presentación del presente Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 de la LC.

De cada uno de los bienes y derechos relacionados en el inventario se expresa su naturaleza, características, lugar en que se encuentra, así como los gravámenes, trabas y cargas que afectan a los mismos, y derechos con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 82.3 el criterio de valoración de los bienes y derechos constitutivos de la masa activa del deudor ha sido su valor de mercado, teniendo en cuenta los derechos, gravámenes y cargas de cualquier tipo.

Para cada elemento de la masa activa se indica su valor contable o en libros, es decir, el importe neto por el que se encuentra registrado en el balance de la sociedad concursada una vez deducida al coste de adquisición su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.

RESUMEN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INMOVILIZADO	94.500,00
TOTAL FIANZAS LARGO PLAZO	0,00
TOTAL EXISTENCIAS	650,00
TOTAL DERECHOS DE COBRO con CLIENTES	13.000,00
TOTAL DERECHOS DE COBRO con ORGANISMOS PÚBLICOS	0,00
TOTAL TESORERÍA	2.600,00
TOTAL ACUMULADO MASA ACTIVA	110.750,00

6 MASA PASIVA

a) Exposición de criterios generales.

La lista de acreedores se ha confeccionado partiendo de los saldos de los créditos declarados por la sociedad concursada, de la contabilidad de ésta y de los documentos y datos aportados por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la LC.

b) Créditos no reconocidos o excluidos

No ha habido ningún crédito comunicado por los acreedores que haya sido objeto de exclusión o no reconocimiento

c) Créditos contra la masa

Existe la posibilidad de que no se hayan incorporado todos los créditos contra la masa que, vencidos, no se hayan puesto de manifiesto o en conocimiento de la Administración Concursal. En todo caso el reconocimiento de los créditos contra la masa se puede realizar en cualquier momento.

El resumen de créditos concursales se muestra a continuación.

	Euros
Créditos privilegiado especial financiero	81.000,00
Créditos privilegiado general laboral	8.900,00
Créditos privilegiado general público	977,50
Créditos ordinarios	182.927,50
Créditos subordinados	38.830,00
Total Créditos concursales	312.635,00

Los créditos contra la masa ascienden a 25.400,00 euros (ver anexo 2.2)

7 EXPOSICION MOTIVADA ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR Y DE CUANTOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN SER RELEVANTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONCURSO.

De acuerdo con la información que se desprende de los apartados de los Anexos adjuntos, donde se detalla la masa activa y masa pasiva, el resumen de la situación patrimonial de la sociedad SPORT ZARAGOZA S.L. al día anterior de emisión de este informe, es la siguiente:

EUROS

MASA ACTIVA SEGÚN ANEXO 1	110.750,00
MASA PASIVA SEGÚN ANEXO 2	-312.635,00
CREDITOS CONTRA LA MASA SEGÚN ANEXO 2.2.	-25.400,00
DÉFICIT PATRIMONIAL	-227.285,00

En consecuencia, la situación que inicialmente se desprende de este estado resumen, al día anterior de emisión de este informe, es indicativa de un déficit patrimonial.

Este es el informe que al igual que sus Anexos firma la Administración Concursal, de acuerdo con su leal saber y entender, y presenta en cumplimiento de los artículos 74 y 75 de la Ley Concursal.

En Zaragoza a 23 de agosto de 2017

MASTER AUDITORES S.L.
Representada por:

D. Ignacio Ramírez González

ANEXOS AL INFORME:

Anexo 1. Inventario de bienes y derechos.

Anexo 2.1. Lista de Acreedores Completa

Anexo 2.2. Lista de Créditos Contra la Masa

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ZARAGOZA								
CONCURSO VOLUNTARIO Nº 111/2017 SPORT ZARAGOZA, S.L.U.								
PROYECTO DE INVENTARIO del INFORME ADMINISTRACION CONCURSAL ART 191.1 LC								
ANEXO 1. INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA								
Nº DE CUENTA CONTABLE	NATURALEZA	CARACTERISTICAS DEL BIEN	DETALLE	PRECIO ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	GRAVAMENES Y CARGAS	VALOR SEGÚN CONCURSADA	VALOR SEGÚN ADMINISTRACION CONCURSAL
216	MOBILIARIO	Expositores y Estanterías	Anexo 1.1			No constan	2.500,00	1.000,00
210	CONSTRUCCIONES	Local	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	130.000,00	90.000,00
218	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	Vehículo Opel Astra	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	Anexo 1.2	500,00	3.500,00
TOTAL INMOVILIZADO							133.000,00	94.500,00
260	FIANZAS CONSTITUIDAS A L/P Y DEPOSITOS	Corresponde a fianzas según consta en contabilidad.	Anexo 1.3	Anexo 1.3.	Anexo 1.3	No aplica	400,00	0,00
TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO							400,00	0,00
310	EXISTENCIAS	Existencias existentes según contabilidad	Anexo 1.4	Anexo 1.4	Anexo 1.4	No aplican	1.800,00	650,00
TOTAL EXISTENCIAS							1.800,00	650,00
430	CLIENTES	Derechos de cobro con clientes	Anexo 1.5			No constan	32.000,00	13.000,00
474	CREDITO POR PÉRDIDAS A COMPENSAR	Crédito por pérdidas a compensar	No aplica			No constan	12.000,00	0,00
TOTAL DERECHOS DE COBRO, FIANZAS Y OTROS CREDITOS							44.000,00	13.000,00
572	BANCOS	Cuentas corrientes bancarias	Anexo 1.6			No constan	2.500,00	2.100,00
570	CAJA	Efectivo	Anexo 1.6			No constan	700,00	500,00
TOTAL TESORERIA							3.200,00	2.600,00
TOTAL INVENTARIO MASA ACTIVA							182.400,00	110.750,00

LISTADO DE ACREDORES COMPLETO (ANEXO 2.1)

													PRIVILEGIO GENERAL		PRIVILEGIO ESPECIAL		ORDINARIO	SUBORDINADO	TOTAL	CONTRA LA MASA	TOTAL		
Nº ORDEN / PESTAÑA	Nº ENTRADA	Nº INFORME	NOMBRE	CIF	DIRECCIÓN	CP	POBLACION	PROVINCIA	IMPORTE COMUNICADO POR LA CONCURSADA	IMPORTE RECONOCIDO	IMPORTE COMUNICADO POR EL ACREEDOR	DIFERENCIA COMUNICADO. - RECONOCIDO	DIFERENCIA CONTABILIDAD Y COMUNICADO POR EL ACREEDOR	LABORAL RECONOCIDO	PÚBLICO RECONOCIDO	LABORAL RECONOCIDO	FINANCIERO RECONOCIDO	RECONOCIDO	RECONOCIDO	EXCEPTO CREDITOS CONTRA LA MASA	RECONOCIDO	INCLUYENDO CREDITOS CONTRA LA MASA	
1	1	1	AGENCIA TRIBUTARIA		C/ ALBAREDA 16	50004	ZARAGOZA	ZARAGOZA	780,00	1.205,00	1.205,00	-425,00	-425,00		390,00				390,00	425,00	1.205,00		1.205,00
2	2	2	DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	P50000001	C/ ALFONSO I Nº 17	50003	ZARAGOZA	ZARAGOZA	1.175,00	1.480,00	1.480,00	-305,00	-305,00		587,50				587,50	305,00	1.480,00		1.480,00
3	3	3	NIKE FACTORY S.A	BXXXXXXXX	C/ NIKE	28046	MADRID	MADRID	68.600,00	68.600,00	68.600,00							58.000,00		58.000,00	10.600,00	68.600,00	
4	4	4	BANCO SANTANDER S.A	AXXXXXXXX	PASEO DE LA CASTELLANA 89, 8	28046	MADRID	MADRID	140.100,00	156.200,00	156.200,00	-16.100,00	-16.100,00				81.000,00	59.100,00	16.100,00	156.200,00		156.200,00	
5	5	5	LUIS MARTINEZ	17114175J	C/ LUIS MARTINEZ	50006	ZARAGOZA	ZARAGOZA	10.000,00	10.000,00	10.000,00			8.900,00						8.900,00	1.100,00	10.000,00	
6	6	6	MANUEL CAMPO SERRANO	17444444X	C/ ANTONO PEREZ	50006	ALAGON	ZARAGOZA	22.000,00	22.000,00	22.000,00								22.000,00		22.000,00		22.000,00
7	7	7	ADIDAS ESPAÑA S.A	BXXXXXXXX	C/ ADIDAS	28046	MADRID	MADRID	41.350,00	78.550,00	78.550,00	-37.200,00	-37.200,00					64.850,00		64.850,00	13.700,00	78.550,00	
			TOTAL SALDOS ACREEDORES.....						284.005,00	338.035,00	338.035,00	-54.030,00	-54.030,00	8.900,00	977,50		81.000,00	182.927,50	38.830,00	312.635,00	25.400,00	338.035,00	

FICHA INDIVIDUALIZADA DE ACREEDOR

Administración Concursal de SPORT ZARAGOZA S.L.U. CONCURSO ABREVIADO Nº 111/2017 JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE ZARAGOZA	RELACIÓN DE CRÉDITOS CONCURSALES PROPUESTOS PARA SU RECONOCIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	FECHA AUTO: 16/06/2017 Nº INFORME: 1 Nº LISTA ACREEDORES: 1 Nº ENTRADA: 1 CODIGO CONTABLE EMPRESA:																																																															
Acreedor: AGENCIA TRIBUTARIA N.I.F. / C.I.F.	Dirección: C/ ALBAREDA 16 50.004 ZARAGOZA																																																																
INFORME INDIVIDUAL Página: 1																																																																	
DESCRIPCIÓN	GARANTÍAS	Fecha de origen	Fecha de Vto.	IMPORTE	CALIFICACIÓN																																																												
IVA AUTOLIQUIDACION 1T 2017 50%		20-abr.-17		390,00	PRIVILEGIO GENERAL PUBLICO																																																												
IVA AUTOLIQUIDACION 1T 2017 50%		20-abr.-17		390,00	ORDINARIO																																																												
RECARGOS				200,00	SUBORDINADO																																																												
INTERESES				125,00	SUBORDINADO																																																												
MULTAS Y DEMAS SANCIONES				100,00	SUBORDINADO																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DIFERENCIAS</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE Y CALIFICACIÓN COMUNICADA POR EL ACREEDOR</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE Y CALIFICACIÓN RECONOCIDA POR LA A.C.</th> <th style="width: 30%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>Sin calificar</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO ESPECIAL LABORAL</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO ESPECIAL PÚBLICO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO ESPECIAL FINANCIERO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO ESPECIAL RESTO ACRS</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO GENERAL LABORAL</td></tr> <tr><td>0,00</td><td>390,00</td><td>390,00</td><td>PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO GENERAL FINANCIERO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>PRIVILEGIO GENERAL RESTO ACRS</td></tr> <tr><td>0,00</td><td>390,00</td><td>390,00</td><td>ORDINARIO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td>425,00</td><td>425,00</td><td>SUBORDINADO</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>ORDINARIO CONTINGENTE</td></tr> <tr><td>0,00</td><td></td><td>0,00</td><td>CONTRA LA MASA</td></tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTALES</td> <td>0,00 €</td> <td>1.205,00 €</td> <td>1.205,00 €</td> </tr> </tbody> </table>						DIFERENCIAS	IMPORTE Y CALIFICACIÓN COMUNICADA POR EL ACREEDOR	IMPORTE Y CALIFICACIÓN RECONOCIDA POR LA A.C.		0,00		0,00	Sin calificar	0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL LABORAL	0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL PÚBLICO	0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL FINANCIERO	0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL RESTO ACRS	0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL	0,00	390,00	390,00	PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO	0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL FINANCIERO	0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL RESTO ACRS	0,00	390,00	390,00	ORDINARIO	0,00	425,00	425,00	SUBORDINADO	0,00		0,00	ORDINARIO CONTINGENTE	0,00		0,00	CONTRA LA MASA	TOTALES	0,00 €	1.205,00 €	1.205,00 €
DIFERENCIAS	IMPORTE Y CALIFICACIÓN COMUNICADA POR EL ACREEDOR	IMPORTE Y CALIFICACIÓN RECONOCIDA POR LA A.C.																																																															
0,00		0,00	Sin calificar																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL LABORAL																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL PÚBLICO																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL FINANCIERO																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO ESPECIAL RESTO ACRS																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL LABORAL																																																														
0,00	390,00	390,00	PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL FINANCIERO																																																														
0,00		0,00	PRIVILEGIO GENERAL RESTO ACRS																																																														
0,00	390,00	390,00	ORDINARIO																																																														
0,00	425,00	425,00	SUBORDINADO																																																														
0,00		0,00	ORDINARIO CONTINGENTE																																																														
0,00		0,00	CONTRA LA MASA																																																														
TOTALES	0,00 €	1.205,00 €	1.205,00 €																																																														
				Importe Fras. Rectificativas IVA 0,00 €																																																													
				TOTAL CRÉDITO RECONOCIDO	1.205,00 €																																																												
Importe COMUNICADO por la concursada				780,00																																																													
Diferencia entre COMUNICADO POR LA CONCURSADA Y PROPUESTO.....				-425,00																																																													

ANEXO 2.4 CREDITOS CONTRA LA MASA

Juzgado de lo Mercantil UNO de Zaragoza
 Concurso de Acreedores Número 111/2017 SPORT ZARAGOZA, S.L.U.

CREDITOS CONTRA LA MASA 22/08/2017				
FECHA DEVENGO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACUMULADO
16/06/2017	LUIS MARTINEZ	NOMINA FEBRERO 2017	1.100,00 €	1.100,00 €
05/07/2017	NIKE FACTORY ESPAÑA S.A.	FRA Nº N-045	10.600,00 €	11.700,00 €
06/07/2017	ADIDAS ESPAÑA S.A.	FRA Nº V-005	13.700,00 €	25.400,00 €

Análisis del informe del artículo 75 LC.

Si bien la Ley no obliga a realizar el informe con una estructura definida sobre el contenido de este informe, la propuesta expuesta en este apartado cumple con todas las indicaciones sobre el contenido del informe según el artículo 75LC. Contiene un análisis de datos y circunstancias del deudor que se expresan en la memoria de la solicitud de la declaración del concurso; contiene información sobre el estado de la contabilidad del deudor y un juicio sobre las cuentas; y todos los anexos correspondientes a este supuesto. En cuanto los anexos se exponen un resumen del inventario de acuerdo a la normativa del artículo 82 LC. En cuanto a la masa pasiva, se expone un resumen del listado de acreedores y una ficha individualizada que se propone realizar para cada acreedor con el fin de clarificar la información. Dicho listado esta realizado conforme a lo estipulado en el artículo 94 LC.

Como hemos comentado en apartados anteriores, una vez presentado el Informe del artículo 75 LC, la administración concursal debe comunicar telemáticamente el informe a aquellos acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Además, dicho informe se publicará en el Registro Público Concursal y se notificará a aquellos acreedores o deudores que se hayan personado en el concurso. Artículo 95.2 LC.

6.2.3 Textos Definitivos del informe del artículo 75 LC.

En este supuesto no ha habido ninguna impugnación por lo que el juez dictará la resolución que proceda, dando por finalizada la fase común e iniciando o continuando la fase de liquidación:

INFORME DE TEXTOS DEFINITIVOS

*Juzgado de lo Mercantil nº1 de Zaragoza
Concurso Voluntario Abreviado 111/2017
SPORT ZARAGOZA S.L.U.*

AL JUZGADO

Ignacio Ramírez González, en representación de Master Auditores S.L., Administrador Concursal del Concurso Abreviado 111/2017, tal y como consta en la sección I del mismo, ante el Juzgado respetuosamente comparece, y de la forma que mejor en Derecho proceda, realiza al efecto las siguientes,

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- El art 96.5 LC establece que *“dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria de las impugnaciones, la administración concursal introducirá en el inventario, en la lista de acreedores y en la exposición motivada de su informe las modificaciones que, en su caso procedan y presentará al juez los textos definitivos correspondientes así como una relación actualizada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, todo lo cual quedará de manifiesto en la secretaría del juzgado”*.

Con fecha 3 de septiembre de 2017 se ha recibido Diligencia de Ordenación del Juzgado Mercantil nº1 de Zaragoza en la que se comunica que ha transcurrido el plazo del artículo 96.1 de la LC sin que se hayan presentado demandas de impugnación del inventario ni de la lista de acreedores, y se requiere a la Administración Concursal para que presente textos definitivos.

SEGUNDA.- Conforme al citado precepto, se ha de dejar constancia de que tanto el inventario de bienes, la lista de acreedores, y la relación de créditos contra la masa, como la exposición motivada del informe de esta Administración Concursal no resultan modificados.

TERCERA.- Y dado que no se han producido demandas de impugnación del inventario ni de la lista de acreedores, ni esta administración concursal tiene conocimiento de ningún hecho que modifique el **informe provisional de fecha 23 de agosto de 2017**, el citado **informe puede ser considerado como definitivo**.

SUPlico AL JUZGADO

Se sirva tener por presentado en tiempo y forma este escrito con los **TEXTOS DEFINITIVOS** que esta Administración Concursal debe de presentar en el Juzgado según lo regulado en el art. 96.5 de la L.C.

Zaragoza , a 4 de septiembre de 2017

La Administración Concursal

Ignacio Ramírez González

En representación de Master Auditores S.L.

6.2.4 Plan de Liquidación

Una vez concluida la fase común se continúa con la fase de liquidación. Como hemos comentado anteriormente, en este caso, al solicitarse la liquidación junto a la demanda de declaración de concurso, ambas fases se solapan y el plan de liquidación debería ir incluido en el informe del artículo 75 LC. En este caso. Lo proponemos en un apartado diferente para su mejor comprensión.

Este informe es el más importante de la fase de liquidación ya que detalla un plan de cómo se deben ir liquidando los bienes y derechos que conforman la masa activa del deudor, para satisfacer, de la mejor manera posible, los créditos de los acreedores.

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO:

Se relaciona a continuación todos los bienes y derechos que componen la masa activa del concurso a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación.

1.- Inmuebles:

La concursada es titular de un local, sito en Zaragoza, y que constituye la Finca Registral número 11.111 del Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Dichos inmuebles han sido valorados por la concursada, inicialmente, en la cantidad de 90.000.-euros, si bien, los mismos se encuentran gravados con una hipoteca a favor de BANCO SANTANDER.

2.- Inmovilizado:

La concursada es titular de dos expositores y dos estanterías que están valoradas por la administración en 1.000.- euros

Igualmente, la concursada es propietaria de un bien de inmovilizado, el cuál es un vehículo OPEL ASTRA con matrícula 1234 YYY, valorado por la Administración Concursal en 3.500.- euros.

3.- Fianzas y Depósitos:

Por otro lado, la concursada también es titular de una fianza que figura en su activo, el cual, según los datos aportados a esta Administración Concursal, carecen de valor de realización alguno.

4.- Existencias:

La concursada también dispone de existencias propias del desarrollo de su actividad, las cuales las valora en el importe de 650,00.-euros.

5.- Derechos de Cobro:

Esta partida del activo, según los datos inicialmente aportados por la concursada, es una de las más importantes, ascendiendo a una cantidad conjunta de 13.000.-euros.

6.- Tesorería:

Finalmente, la última partida que queda incluida dentro del activo de la concursada es la tesorería de que dispone en la cuenta bancaria de BANCO SANTANDER, y que asciende a 2.600.-euros.

2.- PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS ANTERIORES:

La propuesta que formula esta Administración Concursal para la realización de los bienes y derechos mencionados en el epígrafe anterior es la siguiente

2.1.- Para los Bienes Inmuebles:

Respecto de los bienes inmuebles anteriormente relacionados, y dado que sobre los mismos consta una carga hipotecaria a favor de BANCO SANTANDER (la cual, con los datos que a la fecha le constan a la Administración Concursal, es superior a su valor de realización), esta Administración Concursal establecerá un plazo de cinco meses desde la aprobación del Plan de Liquidación para conseguir una oferta de un tercero que permita la transmisión del inmueble en cuestión.

Si dicha oferta no es recibida en el plazo de cinco meses, se procederá a intentar formalizar una dación en pago frente a la entidad hipotecante en el plazo de un mes. Y si finalmente, ello tampoco es posible, se solicitará del Juzgado la celebración de la subasta judicial oportuna, dentro del mes siguiente.

Condiciones de la subasta.

- 1) La enajenación de los bienes se realiza libre de cargas y el valor de los bienes será el otorgado por la Administración Concursal en la valoración del inventario de la masa activa realizado en su informe, o en los textos definitivos del mismo.
- 2) Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Identificarse de forma suficiente.
 - Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

- Depositar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO agencia nº 8005, cuenta nº 2232, el 5 por ciento del valor de los a efectos de la subasta. Las condiciones de acreedor con privilegio especial sobre los bienes subastados no otorga a éste la condición de ejecutante, y por lo tanto no le exime de la realización del depósito para participar en subasta, ni le permite solicitar la adjudicación si la subasta resultase desierta.
- 3) El oferente asumirá el estado en el que se encuentren los bienes, tanto en su configuración física como a su situación jurídica, renunciando al ejercicio de acciones por vicios ocultos.
- 4) La subasta se celebrará por lotes independientes, A igualdad de condiciones económicas se primará la oferta que suponga la adquisición de un mayor número de lotes.
- 5) Aprobado el remate se devolverá a los postores las cantidades depositadas, a excepción de la correspondiente al mejor postor.
- 6) Si el rematante no consignara el precio en el plazo señalado, o si por su culpa dejara de tener efecto la venta, perderá el depósito que hubiese efectuado,
- 7) Adjudicado el bien, se librará mandamiento para la cancelación de todas las cargas susceptibles de cancelación anteriores a la declaración del concurso, así como las posteriores y las anotaciones derivadas del concurso. El oferente asumirá todos los gastos e impuestos, así como todos los que se deriven de la cancelación de cargas, notariales y registrales.
- 8) Cualquier impuesto que se derive de la transmisión, así como todos los gastos pertinentes de cualquier naturaleza derivados de todo ello, serán por cuenta del adjudicatario.
- 9) En todo lo no previsto se aplicará a la subasta las condiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en tanto resulten aplicables al proceso concursal
- 10) Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
- 11) Si por fuerza mayor o causas ajenas al Tribunal no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados o por error se hubiere señalado un sábado, domingo u otro día festivo, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

2.2.- Para los bienes comprendidos en el Inmovilizado:

En este orden de cosas, y a fin de proceder a la venta del inmovilizado, esta Administración Concursal va a intentar proceder a la venta directa de la misma, y en los supuestos en que ello sea posible, a la mejor de las ofertas que pudieran recibirse.

De acuerdo con ello, y para instrumentar el procedimiento concreto a seguir, esta Administración Concursal propone las siguientes reglas:

Recepción de ofertas: La Administración Concursal solicitará ofertas a distintos posibles interesados, que podrán implicar la adquisición del conjunto del inmovilizado, o de bienes concretos y determinados del mismo. En este caso, la Administración Concursal valorará y dará prioridad a las ofertas que se efectúen respecto de la totalidad de los bienes del inmovilizado, o la mayor parte de ellos.

Autorización a la Administración concursal: Con la aprobación del presente Plan de Liquidación, la Administración Concursal quedará autorizada para transmitir, por venta directa, los bienes del inmovilizado a las mejores ofertas recibidas siempre y cuando alcancen al menos un 30% del valor de fijado por la Administración Concursal en su Informe del artículo 75 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Si las ofertas no alcanzan el 30% del valor fijado por la Administración Concursal en su Informe y en los Textos Definitivos, será preceptiva la solicitud y autorización judicial de venta.

Subsidiariamente, para los bienes del inmovilizado que no hayan podido ser transmitidos por venta directa, esta Administración Concursal optará por solicitar la correspondiente subasta judicial, y si la misma quedare desierta, dichos bienes del inmovilizado será achatarrados.

2.3. Para las Fianzas y Depósitos:

No obstante a que, como se ha indicado anteriormente, la propia concursada no ha otorgado ningún valor de realización para los mismos, esta Administración Concursal valorará las posibilidades de recuperación de los mismos, y en su momento, efectuará las gestiones oportunas para ello, informando en los correspondientes Informes Trimestrales de la marcha de sus gestiones.

2.4. Para las Existencias:

Nos remitimos a lo propuesto para la realización de los bienes del inmovilizado.

2.5.- Derechos pendientes de cobro:

Se efectuarán todas las gestiones extrajudiciales necesarias para su recuperación, y si las mismas son infructuosas, se valorará la necesidad de ejercitar las reclamaciones judiciales correspondientes. Dicha valoración se centrará en analizar el estado de insolvencia de alguno de ellos, los costes a incurrir, y la conveniencia o no de interponer procedimientos judiciales.

Igualmente, se considera que la realización de estos derechos puede proponerse mediante adjudicación, de existir ofertas, por el valor de realización, destacando que la adjudicación se verificaría sin responder la concursada ni de la legitimidad de los créditos ni de la solvencia del deudor.

Adicionalmente se podrán transaccionar importes hasta el 30% del valor nominal de la deuda, cuando la Administración Concursal estime incierto el resultado que una reclamación judicial pudiera tener. En caso de que las ofertas recibidas no alcancen el citado porcentaje, se solicitará autorización judicial.

2.6.- Tesorería:

Respecto de la Tesorería, nada hay que decir ya que no es necesario efectuar ninguna actuación para su realización.

3.-PLAN DE PAGOS:

Respecto del Plan de Pagos a seguir, destacar que la Administración Concursal procederá a respetar el orden que al efecto establece la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En primer lugar, se procederá al pago de los créditos contra la masa, tal y como se establecen los artículos 84 y 154 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Además, deberá procederse al pago de los créditos con Privilegio Especial con base en lo establecido en el artículo 155 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y ello con cargo en los bienes y derechos afectos a los mismos.

Con posterioridad, serían abonados los créditos con Privilegio General, con base en lo establecido en el artículo 156 de la misma Ley, por el orden previsto en el artículo 91 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.

Con el sobrante que hubiere, pago de los Créditos Ordinarios, conforme establece el artículo 157 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y a prorrata si no hubiere bastante para todos ellos.

Y tras atender los créditos anteriores y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados artículo 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por el orden establecido en el artículo 92 de la misma Ley, y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.

En el caso de producirse pagos de créditos no vencidos a la fecha de inicio de la fase de liquidación, se hará, conforme al artículo 159 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el oportuno descuento calculado al tipo de interés legal.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite, tenga por cumplimentado el trámite de presentación del Plan de Liquidación, y tras los trámites oportunos, acuerde la aprobación del mismo en los términos contenidos en el presente escrito.

Es Justo.

En Zaragoza, a 23 de agosto de 2017.

D. Ignacio Ramírez González

MASTERAUDITORES S.L.

Análisis del Plan de Liquidación

Aunque la Ley no propone una estructura definida de cómo debe de ser el plan de liquidación, el plan que se expone en este apartado cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 148 LC. Contiene los criterios y los tiempos de la liquidación y debe de contener una regulación suficiente como para dar respuesta a todas las situaciones que sean susceptibles de acontecer en el contexto de la realización de las operaciones de liquidación concursal.

6.2.5 Informe trimestral de liquidación

Si bien la Ley no propone una estructura definida del contenido de dichos informes trimestrales, se propone el siguiente Informe trimestral para el procedimiento concursal del supuesto. Para ello se propone la siguiente información adicional:

Información adicional para la elaboración del informe trimestral del concurso abreviado de SPORT ZARAGOZA S.L.U.:

El Plan de Liquidación fue aprobado mediante Auto judicial con fecha 1 de septiembre de 2017.

Con fecha 12 de septiembre se procedió a la venta del vehículo detallado en el inventario de la masa activa en el informe trimestral. El precio de venta ha sido de 3.500 euros, coincidiendo con el valor determinado por la administración concursal.

Con fecha 14 de septiembre se ha pagado el crédito contra la masa del acreedor Luis Martínez por importe de 1.100 euros.

Con fecha 15 de septiembre, se ha pagado la tasación del local que se detalla en el inventario de la masa activa, solicitada por la administración concursal. El importe de la misma asciende a 500 euros.(IVA incluido)

Con fecha 16 de septiembre se han pagado los honorarios de la asesoría por la presentación de IVA, Impuesto de Sociedades y Depósito de las Cuentas Anuales. El importe de dicho servicio es de 300 euros. (IVA incluido).

INFORME TRIMESTRAL

AUTOS CONCURSO ACREEDORES

NÚMERO 111/2017

Concurso "SPORT ZARAGOZA S.L.U."

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE ZARAGOZA

DON IGNACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en nombre y representación de **MASTER AUDITORES S.L.**, Administración Concursal designada en el Concurso de Acreedores número 111/2017, de la sociedad **SPORT ZARAGOZA S.L.U.**, que se sigue en el Juzgado arriba referenciado, ante el mismo comparece y, como mejor proceda, **DICE**:

Que en el cumplimiento de lo establecido en el art. 152 de la Ley Concursal, pasa a emitir el informe al que se refiere el aludido precepto.

El presente Informe de Liquidación abarca el periodo comprendido entre el día 17 de junio de 2017, hasta el día 17 de septiembre de 2017, el cual, queda resumido de la siguiente manera:

A) OPERACIONES CON ACTIVOS

Durante este periodo, esta Administración Concursal ha procedido a la venta de los siguientes bienes de la concursada:

- 12/09/2017: Se realizó la venta del Vehículo Opel Astra, provista de matrícula número 1111-YYY, por importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00) Impuestos excluidos.
- Se están realizando las gestiones necesarias para la venta de los inmovilizados que se detallan en el inventario de la masa activa de la concursada.

B) MOVIMIENTOS DE TESORERIA Y PAGOS CONTRA LA MASA

Se adjunta a continuación el cuadro con el saldo existente en cuentas bancarias a 17 de septiembre de 2.017, en el que se incluyen los cobros realizados y los pagos efectuados contra la masa.

.- Así mismo, se adjunta una tabla en la que se detallan los pagos realizados contra la masa

SALDO CUENTAS BANCARIAS A 17-06-2017	2.600,00
TOTAL PAGOS	1.905,00
TOTAL INGRESOS	4.235,00
SALDO CUENTAS BANCARIAS 17-09-2017	4.930,00

DESGLOSE:

CONCEPTO CUENTA	IMPORTE TOTAL
Servicios profesionales independientes	800
Serv. bancarios y similares	5,00
Suministros (agua, luz, teléfono)	0,00
Pago acreedores diversos	0,00
Pago de créditos contra la masa (Luis Martínez)	1.100,00
TOTAL PAGOS	1.905,00
Venta de activos	4.235,00
Ingresos financieros	0,00
Cobros de deudores	0,00
TOTAL INGRESOS	4.235,00

RELACIÓN DE PAGOS CONTRA LA MASA

RELACIÓN DE PAGOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA			
FECHA DE PAGO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
14/09/2017	LUIS MARTINEZ	NOMINA FEBRERO 2017	1.100,00 €
15/09/2017	T.I.N.S.A.	FRA Nº 002222	500,00 €
16/09/2017	ASESORIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES	FRA Nº 111/2017	300,00 €

C) GESTIONES DE RECOBROS

Se están realizando las gestiones necesarias para la realización de los derechos de cobro detallados en la masa activa de la concursada.

Esta Administración concursal se está planteando interponer un procedimiento monitorio a la sociedad ZZ S.L. para reclamar la totalidad de la deuda que tiene pendiente con la concursada.

D) OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS**IMPUESTOS PRESENTADOS:**

11/07/2017: Se presentó el Impuesto sobre el Valor Añadido del segundo trimestre de 2017, (modelo 303). Concretamente se presentó la declaración provista con número de justificante 3038994986860, la cual tenía un resultado a compensar de 32,70.-euros.

20/07/2017: Se presentó el Impuesto sobre Sociedades del año 2016 (modelo 200). Concretamente se presentó la declaración provista con número de justificante 2007993438202, la cual tenía un resultado a compensar de 2.345.-euros.

Por todo lo expuesto, **al Juzgado**

SUPLICO:

Tenga por presentado este escrito y lo admita a trámite.

En Zaragoza, a 18 de septiembre de 2017.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE SPORT ZARAGOZA S.L.

Ignacio Ramírez González (En representación de Master Auditores S.L)

Análisis del informe trimestral

El objetivo de este informe es la comunicación al juez y a los acreedores de las acciones que va realizando la administración concursal en cuanto a la liquidación de la masa activa del deudor y satisfacción de los créditos de los acreedores. Se expone una descripción de las acciones realizadas con los bienes de inmovilizado, de tesorería, de los derechos de cobro y todas las cuestiones que puedan ser de interés para el concurso.

6.2.6 Informe de Rendición de Cuentas

Una vez terminado el proceso de liquidación de la masa activa del concurso y satisfechos todos los créditos posibles, para concluir el concurso la administración concursal debe de realizar este informe.

Por ello, se propone la siguiente estructura:

A) JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN HECHA DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS.

Este apartado debe de contener una breve introducción de los aspectos generales del concurso, detallando la solicitud del concurso, la declaración del concurso, la aceptación de cargo, reuniones con los administradores de la sociedad concursada etc. Así mismo, se debe de realizar un resumen de las funciones y elaboración de los informes que ha realizado la administración concursal. Este apartado también debe de contener una descripción de los bienes y derechos que componen la masa activa de la sociedad concursada y un detalle de todas las operaciones que se han realizado con las mismas. En cuanto a la masa pasiva, debe contener una descripción del pago de los créditos concursales realizados durante el procedimiento. Para elaborar esta última parte sobre el contenido de la masa activa y pasiva de la concursada, es conveniente apoyarse en los informes trimestrales que la administración concursal ha presentado durante el procedimiento.

B) RESULTADO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

Este apartado conforma la parte numérica del informe. Debe contener una relación detallada de los ingresos obtenidos durante el periodo, así como de los pagos que se han ido autorizando. Finalmente, se debe de constatar, numéricamente, la razón por la que se propone la conclusión del concurso. En este supuesto, se propone la conclusión por insuficiencia de masa activa para satisfacer la totalidad de los créditos. Igualmente, en este informe se solicita la aprobación del mismo y el acuerdo de la conclusión del concurso.

Análisis del informe de rendición de cuentas

Este informe es el paso previo a que el juez pueda determinar la conclusión del concurso. Como se ha comentado en anteriores apartados, este informe debe de contener todas las acciones llevadas a cabo por la administración concursal durante todo el procedimiento.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 181, y aunque no señale claramente la estructura, este informe debe de contener dos apartados claramente diferenciados:

- La parte justificativa: en la que se deberá presentar una memoria de la actividad que hubiera desarrollado la Administración Concursal en el Concurso, en el ejercicio de sus facultades, dando cuenta de todas las actuaciones relevantes desarrolladas.
- La parte numérica: en la que se informará del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

Una vez presentado el informe de rendición de cuentas, el deudor y los acreedores tienen un plazo de quince días para formular una oposición razonada al mismo. En el caso de que hubiera oposición, esta se tramitará por la vía de incidente concursal. Por otro lado, en caso de no formularse oposición el Juez declarará aprobada la rendición de cuentas en el auto de conclusión de concurso.

7. CONCLUSIONES

En la actualidad, el procedimiento concursal es de gran relevancia en el contexto económico en el que nos encontramos, no sólo por la tendencia creciente que ha tenido en época de crisis sino por la necesidad de regular, de acuerdo a una normativa común, el proceso a seguir cuando una persona física o jurídica, se encuentra en estado de insolvencia.

La administración concursal desempeña un papel fundamental en este proceso ya que es la figura encargada de mediar entre los intereses del deudor y sus acreedores y su obligación de que se cumpla la normativa bajo la supervisión del juez del concurso.

Haciendo un recorrido exhaustivo por toda la normativa se pueden determinar numerosas funciones que debe de realizar la administración concursal. Si bien, muchas de ellas son comunes a todos los procedimientos concursales, otras difieren dependiendo del carácter del concurso y de la fase en la que se encuentre dicho procedimiento. Aunque la normativa concursal permite variaciones en el estado de las facultades de administración y disposición de las facultades del deudor, el carácter del concurso determina el estado de las mismas, un aspecto fundamental a la hora de determinar las funciones de la administración concursal.

La elaboración de informes y escritos por parte de la administración concursal son funciones de gran importancia en el procedimiento, ya que son la forma que tiene la administración concursal de comunicarse con los acreedores, juez del concurso y cualquier agente que sea de interés para el concurso. Dentro de los informes, el más importante es el informe del artículo 75 LC cuya finalidad es ofrecer al juez y a los acreedores la información más completa e inteligible sobre el estado patrimonial del deudor en el momento del concurso, las razones que le han conducido a él y la legalidad y viabilidad de las soluciones que pudieran ser aplicables. Dentro de la fase de convenio, el informe más importante es la evaluación de la propuesta de convenio, ya que es de gran relevancia para el juez del concurso para aprobar dicha propuesta, la cual pretende ayudar a la continuidad del deudor. El informe más importante de la fase de liquidación es el plan de liquidación, ya que se puede considerar como el “manual” a seguir por la administración concursal para liquidar la masa activa del deudor y, con esa liquidez, satisfacer los créditos de los acreedores. En dicho plan deben de figurar los criterios y los tiempos de la liquidación y debe de contener una regulación suficiente como para dar respuesta a todas las situaciones que sean susceptibles de acontecer en el contexto de la realización de las operaciones de liquidación concursal.

BIBLIOGRAFÍA

- Audiconcursos S.L.P. **Documentación interna**. Zaragoza.
- González Pascual, Julián (2003). **El concurso de acreedores; una nueva solución para las empresas insolventes**. Editorial Centro de Estudios Financieros.
- Hernández Ortega, Arturo (2013). Universidad de Zaragoza. **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS.LISTA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ACREEDORES**.

BIBLIOGRAFÍA WEB

- BBVA Empresas (2015). **¿Qué misión tienen los administradores concursales?**
Disponible en:

<http://www.bbvacontuempresa.es/a/que-mision-tienen-los-administradores-concursales>
- CISS. **El crédito tributario en el proceso concursal**. Disponible en :

http://www.ciss.es/publico/demos/demoCT_A%20fondo_IVA_2011.pdf
- Díaz Echeragay, José Luis. **Informe de la Administración Concursal**. Disponible en:

<https://practico-concursal.es/vid/informe-administracion-concursal-380392262>
- Dignidad Concursal (2014). **Plazo para presentar informe de liquidación**.
Disponible en:

<https://dignidadconcursal.com/tag/informe-trimestral-de-liquidacion/>
- INEAF Business School. **“Master y cursos online: Mercantil”: La administración concursal**. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/concurso-acreedores-administracion-concursal>
- ING (2013). **¿Qué es y para qué sirve el concurso de acreedores?** Disponible en:

<https://www.ennaranja.com/economia-facil/que-es-y-para-que-sirve-el-concurso-de-acreedores/>
- PriceWaterhouseCoopers(2017): **Baremo concursal**. Disponible en:

<https://www.pwc.es/es/publicaciones/gestion-empresarial/assets/pwc-baremo-concursal-1s-2017.pdf>

- Pymes y autónomos. **La clasificación de créditos en el procedimiento concursal.**
Disponible en:
<https://www.pymesyautonomos.com/legalidad/la-clasificacion-de-creditos-en-el-procedimiento-concursal>
- Real e ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. (2014). **“Legislación Concursal”.**
Ley Concursal, revisión vigente desde 1 de enero de 2016.
- Senent Martínez, Santiago. **El convenio, liquidación y conclusión del concurso.**
Disponible en:
<https://www.economistas.es/contenido/REFor/Guias%20concursoales/4-EL%20CONVENIO%20LA%20LIQUIDACION%20Y%20LA%20CONCLUSION%20DEL%20CONCURSO%20Santiago%20Senent.pdf>
- Valles Rodríguez, M^a Ángeles (2015). **Plan de Liquidación.** Disponible en:
<http://abogadosvalles.com/wp-content/uploads/PLAN-DE-LIQUIDACION%20Y%20SISTEMAS-DE-INVERSION-Y-METALES-PRECIOSOS.pdf>
- Vázquez Iruzubieta, Carlos. **Comentario sobre el artículo 181 LC, sobre rendición de cuentas.** Disponible en :
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/comentario-concursal-rendicion-cuentas-52792064>
- Walters Kluwer. **Convenio concursal.** Disponible en:
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQ1NDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAoNvghjUAAAA=WKE
- Walters Kluwer. **Procedimiento concursal.** Disponible en:
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc1MztlLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAPdfWLTUAAAA=WKE